BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 1
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.491

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1750/2012

Dase por prorrogada designación del delegado de la Delegación Corrientes.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº S02:0012641/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1651 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1651/10 se ha designado transitoriamente en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Doctor Félix María PACAYUT (DNI Nº 20.676.088) Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 9 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1651 del 16 de noviembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la planta permanente del Doctor Félix María PACAYUT (DNI Nº 20.676.088), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL. DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Pág.

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1751/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0018298/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2135 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2135/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 1º de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2135 del 30 de diciembre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 1º de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo

establecido por el Decreto Nº 2135/10, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente y en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 18298/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ACOSTA	Del Carmen Itatí	DNI	12.624.694	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
AGUERO	Nancy Graciela	DNI	24.985.760	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BARRIOS	Marcelo Germán	DNI	28.805.358	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BARSZCZUK	Mario Ramiro	DNI	24.486.931	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GALEANO	Sebastián Alejandro	DNI	29.143.230	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GIMENEZ	Ramón Marcelo	DNI	24.486.784	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GOLLNAU	Fabiana Isabel	DNI	20.382.463	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ	Sebastián Manuel	DNI	27.929.095	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ PRIETO	Sergio Ismael	DNI	21.303.102	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
LIBERTI	Francisco Roberto	DNI	25.864.923	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
MAZUREK	Karina Elida	DNI	24.218.723	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
NARDI	Ricardo Rafael	DNI	23.862.782	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
OCAMPO	Miguel Alberto	DNI	23.800.333	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PETTERSEN	Cynthia Noelia	DNI	32.414.713	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PIRIZ	Angela Valeria	DNI	30.370.174	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RADTKE	Alicia Ely	DNI	21.301.158	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RAMIRES	Marcelo Sebastián	DNI	26.529.545	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RATOZKI	Valeria Yanet	DNI	28.765.648	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Juan Carlos	DNI	29.010.074	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
SCHWENGBER	Alan	DNI	24.073.471	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
TECHEIRA	Cinthia Raquel Soledad	DNI	29.663.365	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
VICENTE	Claudia Graciela	DNI	24.537.610	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ZIELKE	Walter Leonardo	DNI	25.019.532	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 18298/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BELLOT	Nilda Iris	DNI	14.960.024	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BROEMSER	Rocío Vanesa	DNI	31.911.274	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
JEHEL	Eric Esteban Luján	DNI	29.874.518	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
KATEGORA	Samuel Esteban	DNI	17.507.184	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
NUÑEZ	Patricia Andrea	DNI	26.756.061	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PETIT	Roberto Carlos	DNI	28.675.717	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ROSSI SARUBBI	Antonio Gianni Enrique	DNI	30.790.398	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1754/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Educación Primaria de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 681 del 27 de mayo de 2011 y 31 del 9 de enero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 681 del 27 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora de Educación Primaria dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 31 del 9 de enero de 2012 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 31 del 9 de enero de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de mayo de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 681/11 y prorrogada por su similar Nº 31/12, de la Licenciada Silvia María Teresa STORINO (DNI Nº 18.439.203), en el cargo de Directora de Educación Primaria (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1755/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Acreditación de Carreras de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 804-0929/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2.314 del 30 de diciembre de 2010 y 1.713 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2.314/10 se cubrió el cargo de Coordinadora de Grado de la Dirección de Acreditación de Carreras en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 1.713/11 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 9 de febrero de 2012, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2.314/10 y prorrogada por su similar Nº 1.713/11, de la magíster Ana Gloria FILIPPA (D.N.I. Nº 17.648.660), en el cargo de Coordinadora de Grado de la Dirección de Acreditación de Carreras (Nivel A Grado 0) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1756/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0060517/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 238 del 13 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 238/12, se efectuó la designación transitoria del señor Mauro Gastón MALLANO (D.N.I. Nº 24.041.976), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Mauro Gastón MALLANO (D.N.I. Nº 24.041.976), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 238/12, para cumplir funciones como Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1753/2012

Designaciones.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 15371/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don César Gerardo del Corazón de Jesús MILANI con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los agentes involucrados en el presente decreto se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Don César Gerardo del Corazón de Jesús MILANI (D.N.I. Nº 31.290.368) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA TECNICO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
PERUSO, María Luisa	6.026.863	B	0	COORDINADORA
CARDOSO, Marcela Karina	25.427.410	B	0	ASESORA TECNICA
MONTI, María Sol	25.187.509	D	0	SECRETARIA ADMINISTRATIVA



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 770/2012

Agencia de Administración de Bienes del Estado. Procedimientos administrativos de transición.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se crea la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se disuelve el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con el objeto de lograr la plena operatividad, autarquía financiera y capacidad de operar en el ámbito del derecho público y privado de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, es necesario proceder al dictado de normas que permitan una transición ordenada con el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

Que sin perjuicio de las razones expuestas en el decreto mencionado en el primer Considerando, las transferencias de créditos presupuestarios, recursos financieros, bienes, personal, créditos, obligaciones, contratos y registros, entre otras cuestiones, requieren de procedimientos administrativos que faciliten una ordenada transición y que permitan cumplir en tiempo y forma con los compromisos ya asumidos, a fin de evitar eventuales perjuicios a terceros y llevar a cabo otras acciones que resguarden el patrimonio del ente disuelto.

Que en tal sentido resulta procedente el dictado de las medidas necesarias que permitan realizar las acciones dispuestas en el citado decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del inciso 1 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.382/12.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Establécese que hasta el 31 de diciembre de 2012, la atención de las erogaciones que demande el cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Servicio Administrativo Financiero Nº 359.

Art. 2° — Establécese que los ingresos dispuestos por el Artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.382/12, deberán ser depositados en la cuenta recaudadora de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO y Jurisdicciones o Entidades responsables de la administración, ejecución y disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, deberán proveer a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria para identificar e imputar correctamente los ingresos que se produzcan como consecuencia de su gestión.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 878/2012

Contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13119/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Javier Leopoldo CACHES, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Javier Leopoldo CACHES (D.N.I. Nº 32.670.142) para desempeñar funciones de consultor experto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 66.600.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 879/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11647/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucia Cecilia BALDUCCI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 .

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucia Cecilia BALDUCCI (D.N.I. Nº 29.952.950), para desempeñar funciones de Asesora en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medi-

da; como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 880/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0016451/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Silvia Marisa DEASTI	DNI	12.012.058	11/04/2012-31/12/2012	Coordinador, Rango I	$ 10,000.00	100%
Noemí Isabel LAREO	DNI	5.306.414	02/05/2012-31/12/2012	Consultor Experto, Rango IV	$ 9,200.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 881/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20888/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Sebastián Mauro DE MATTEI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Sebastián Mauro DE MATTEI (D.N.I. Nº 23.355.257) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 43.200.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 882/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0029208/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de Abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de Diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 07 de Agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de Febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de Septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de Agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09 y por el Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gabriela Viviana HIGA	DNI	24.870.178	02/07/2012-31/12/2012	Consultor Experto, Rango IV	$ 9,200.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 884/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20901/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 2 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Gastón MÜLLER de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 6 de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 6 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Gastón MÜLLER (D.N.I. Nº 24.041.099), para desempeñar funciones de Asesor Legal Especializado en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, equiparado al Nivel A - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 885/2012

Dase por aprobada contratación en la Coordinación de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0026798/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María CADAVID de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María CADAVID (D.N.I. Nº 35.142.231), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 876/2012

Excepción al artículo 5°, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015619/2011 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita exceptuar de lo previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al señor José Vicente ROMERO (D.N.I. Nº 5.700.758).

Que el artículo 12 inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública General homologado por el Decreto Nº 214/06 establece: "...no podrán ingresar...f) El que tenga la edad prevista en la Ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad".

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de convalidar la prórroga de su designación desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 y para la posterior prórroga de la misma a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, de la referida persona en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y las facultades otorgadas por el artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. José Vicente ROMERO (D.N.I. Nº 5.700.758) de lo establecido en el artículo 5°, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, para convalidar la prorroga de su designación desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 y para la posterior prórroga de la misma a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, en UN (1) cargo Nivel E - Grado 8, de la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 905/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007789/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en la parte correspondiente a los Programas 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial y 61 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Automotor, con el objeto de afrontar las transferencias previstas para los meses de julio y agosto de 2012 a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y al Fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 destinado a la atención del pago del Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC), Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) y Sistema Ferroviario Integrado (SIFER).

Que la citada modificación se financia mediante compensación de créditos de la Administración Nacional.

Que, por otra parte, es menester adecuar los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el propósito de ejecutar correctamente las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal.

Que la adecuación propiciada no altera el total del gasto previsto para dicho inciso, por cuanto se realiza por compensación entre partidas, pero supone una alternación en la distribución de finalidades.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 192/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de septiembre de 2012.

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0329228/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011, 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 y 33 de fecha 2 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011, 248 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 45 de fecha 26 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del Fondo Integral para el Desarrollo Regional (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su Artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.681.655,91), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de septiembre de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.335.565,28
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 333.174,18
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 658.639,59
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 472.624,69
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 169.522,14
BANCO MACRO S.A.	$ 234.279,16
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 30.767,49
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 127.053,95
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 21.802,79
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 3.252,29
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 182.306,30
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 102.741,02
STANDARD BANK S.A.	$ 49.359,89
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 88.601,49
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.241,92
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 30.269,68
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 112.597,77
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 67.577,13
CITIBANK S.A.	$ 12.377,29
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 486.856,22
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 47.749,00
BANCO COMAFI.	$ 65.410,47
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 3.110,07
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 1.702,58
BANCO SANTA CRUZ S.A.	$ 35.914,20
BANCO TIERRA DEL FUEGO S.A.	$ 2.159,32
TOTAL	$ 4.681.655,91

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 206.246,99
	Convenio Chubut	$ 953,63
	Convenio Mendoza II	$ 31.792,13
	FOMICRO	$ 41.982,64
	FONDER	$ 183.024,08
	Convenio de Turismo	$ 19.498,46
	Convenio Línea 400	$ 643.891,06
	Convenio Línea 400 - Res 82/12	$ 54.011,20
	Convenio Santa Cruz	$ 88.334,67
	Nación Leasing S.A.	$ 38.539,91
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353/2010	$ 14.246,40
	Programa Nacional Para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 13.044,11
TOTAL		$ 1.335.565,28

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 124.277,66
	Convenio Santa Fe	$ 2.776,29
TOTAL		$ 127.053,95

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 28.243,47
	Convenio Santa Fe	$ 2.524,02
TOTAL		$ 30.767,49

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 432.229,78
	Provincia Leasing S.A.	$ 40.394,91
TOTAL		$ 472.624,69

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 193/2012

Apruébase proyecto de Fortalecimiento Operativo. Cronograma de Desembolso. Modelo de Nota de Aceptación.

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0380343/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011 se definen nuevas competencias correspondientes al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA incorporando objetivos al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el decreto precitado, se asigna a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Artículo 1° de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y su modificatoria, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado por las normas allí indicadas, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que el Artículo 5º de dicha norma establece que no se aplicará fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que asimismo el Artículo 6º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los

fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se unificaron, bajo el concepto de “fortalecimiento operativo”, los diferentes importes destinados a financiar las distintas modalidades previstas hasta entonces por la apertura del citado inciso.

Que en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, también podrán afectarse a la financiación de los proyectos contemplables bajo dicho inciso unificado, los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto, considerando siempre que la ejecución final de la totalidad de proyectos aprobados —sumadas las diferentes modalidades de fortalecimiento operativo— no podrá superar el valor asignado en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, se establecen las actividades y enuncia los rubros a las cuales se podrán aplicar los recursos previstos, define los contenidos que deberán tener los proyectos presentados y determina las condiciones de presentación y formalidades que deberán cumplimentar los mismos.

Que a fin de evaluar los proyectos presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, en la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior también se ha elaborado un Informe Indicativo conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en las convocatorias precedentes, estableciendo etapas de desembolso con un porcentaje límite en cada una de ellas, condiciones éstas a las cuales deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de un proyecto presentado por una agencia del denominado “Grupo B”, corresponde establecer TRES (3) etapas de desembolso para este tipo de proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo previsto en el respectivo Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos del proyecto de fortalecimiento operativo presentado en esta instancia, como resultado de lo cual surge que el proyecto detallado en el Anexo I de la presente medida se encuentra en condiciones de ser aprobado con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales del proyecto, que pudieran derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación definitiva del mismo se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Que en el expediente cabeza, obra un informe oportunamente producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen fondos suficientes para afrontar los gastos que demande el proyecto presentado bajo el citado marco reglamentario y que tramita por la presente medida.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, recomienda la aprobación del proyecto presentado, dando cuenta de que el mismo cumple con las condiciones reglamentarias previstas.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para financiar el proyecto de fortalecimiento operativo aprobado, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de fortalecimiento operativo que se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Art. 2º — El cronograma de desembolsos aplicable al proyecto aprobado por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los SESENTA (60) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Art. 3º — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 4º — Procédese a la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, considerando las condiciones establecidas en el punto 1. párrafo b) de dicho inciso.

Art. 6º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

PROYECTO APROBADO

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0190140/2012	Buenos Aires	Centro IDEB Tandil	30-69146404-7	$ 40.427,00	75

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN
LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS
CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificaciones.

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ___ de _________ de 201__.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 194/2012

Apruébanse proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas. Asígnase Cupo de Crédito Fiscal.

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0308407/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2012.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL fue sustituido por el Artículo 2º la Resolución Nº 113 de fecha 8 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA estableciendo para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un cupo máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y disponiendo asimismo en su Artículo 3º un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y la creación y desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los Parques Industriales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el Año 2012.

Que, a su vez, el Artículo 2º de la Resolución Nº 113/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL fue sustituido por el Artículo 12 de la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en virtud de la cual se dispuso que el cupo referenciado de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) será distribuido en DOS (2) convocatorias por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para la primera y de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para la segunda convocatoria.

Que asimismo la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL aprobó el Reglamento para el Segundo Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012.

Que en el marco de esta segunda convocatoria, se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) Proyectos de Capacitación presentados por TRESCIENTAS CINCO (305) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se recomienda que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con TRECE (13) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.426.240,50), para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 141/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con TRECE (13) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 141 de fecha 2 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2° — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.426.240,50), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2068/2012	S01:0104061/2012	ABAC S.R.L.	2	$ 43.548,50	23/07/2012	28/08/2012
2424/2012	S01:0124681/2012	ABALMIE S.A.	2	$ 9.887,50	01/08/2012	06/09/2012
2393/2012	S01:0309680/2012	ABCNET S.A.	2	$ 9.010,00	26/07/2012	03/09/2012
2097/2012	S01:0102160/2012	ABELSON S.A.	2	$ 3.550,00	17/07/2012	23/08/2012
2016/2012	S01:0109383/2012	ABRINCO S.A.	2	$ 12.019,90	11/07/2012	09/08/2012
2106/2012	S01:0119781/2012	ACCESORIOS PARQUE PATRICIOS S.R.L.	2	$ 5.664,00	17/07/2012	23/08/2012
2093/2012	S01:0108205/2012	ACTION TRAVEL S.A.	2	$ 6.883,75	16/07/2012	07/08/2012
2429/2012	S01:0170818/2012	ADS CARGAS INTERNACIONALES S.R.L.	2	$ 10.520,00	26/07/2012	23/08/2012
2377/2012	S01:0114960/2012	AERO S.R.L.	2	$ 12.680,00	26/07/2012	21/08/2012
1902/2012	S01:0157340/2012	AERO TRANSPORT ENGINNEERING CONSULTING S.A.	2	$ 5.806,00	18/07/2012	10/08/2012
1982/2012	S01:0280661/2012	AGIDEA S.A.	2	$ 6.850,00	13/07/2012	15/08/2012
2043/2012	S01:0189875/2012	AGRISEED S.A.	2	$ 9.568,00	13/07/2012	23/08/2012
2063/2012	S01:0233384/2012	AGROSISTEMAS S.A.	2	$ 38.173,50	16/07/2012	13/08/2012
2527/2012	S01:0245322/2012	ALCAZAR S.R.L.	2	$ 33.975,00	02/08/2012	15/08/2012
2297/2012	S01:0317972/2012	ALEJANDRO ENZO ALBERTI	2	$ 6.100,00	26/07/2012	04/09/2012
2323/2012	S01:0128428/2012	ALEXANDRA S.R.L.	2	$ 39.997,50	30/07/2012	27/08/2012
2212/2012	S01:0104028/2012	ALGEON S.A.	2	$ 18.890,50	24/07/2012	15/08/2012
1977/2012	S01:0285569/2012	ALTOS LAS HORMIGAS S.A.V.I.Y C.	2	$ 10.019,35	10/07/2012	10/08/2012
2428/2012	S01:0236915/2012	ALUBEL S.R.L.	2	$ 8.006,00	27/07/2012	28/08/2012
2457/2012	S01:0157160/2012	AMERICAN DENTAL SYSTEM S.A.	2	$ 10.320,00	27/07/2012	21/08/2012
2368/2012	S01:0304705/2012	ANA LLORENTE	2	$ 2.820,00	26/07/2012	28/08/2012
1920/2012	S01:0277525/2012	ANDINA SOFTWARE S.R.L.	2	$ 14.840,00	10/07/2012	13/08/2012
2014/2012	S01:0277525/2012	ANDINA SOFTWARE S.R.L.	2	$ 40.000,00	13/07/2012	13/08/2012
2371/2012	S01:0140163/2012	ANICETO GOMEZ S.A.	1	$ 22.770,00	24/07/2012	21/08/2012
2426/2012	S01:0309465/2012	ANTARES S.R.L.	2	$ 35.560,00	01/08/2012	07/09/2012
2447/2012	S01:0329894/2012	APACHE S.A.	2	$ 8.160,00	31/07/2012	06/09/2012
2633/2012	S01:0329894/2012	APACHE S.A.	2	$ 20.200,00	14/08/2012	06/09/2012
2503/2012	S01:0129866/2012	AQUATIC S.R.L.	2	$ 11.785,00	01/08/2012	21/08/2012
1937/2012	S01:0154754/2012	ARGENPACK CORRUGADOS S.A.	2	$ 8.167,50	10/07/2012	28/08/2012
2644/2012	S01:0154754/2012	ARGENPACK CORRUGADOS S.A.	2	$ 15.757,50	08/08/2012	27/08/2012
2774/2012	S01:0184002/2012	ARGENSYS S.R.L.	2	$ 8.343,90	21/08/2012	05/09/2012
2490/2012	S01:0166598/2012	ARGENTAL S.A.I.C	2	$ 13.966,85	31/07/2012	04/09/2012
2441/2012	S01:0129912/2012	ARIEL DEL PLATA S.A.	2	$ 19.375,00	31/07/2012	07/09/2012
2594/2012	S01:0328777/2012	ARMANI AGROPECUARIA S.A.	2	$ 40.000,00	08/08/2012	07/09/2012
2203/2012	S01:0119986/2012	ARPEX ARGENTINA S.R.L.	2	$ 8.415,68	27/07/2012	15/08/2012
2310/2012	S01:0119621/2012	ARTES GRAFICAS RAAL S.A.	2	$ 14.631,25	24/07/2012	13/08/2012
2023/2012	S01:0136936/2012	ARTWARE S.R.L.	2	$ 2.374,34	13/07/2012	24/07/2012
2039/2012	S01:0164243/2012	ASHIWEA S.R.L.	2	$ 24.268,00	18/07/2012	23/08/2012
2480/2012	S01:0165091/2012	ASISTHOS S.R.L.	2	$ 8.170,00	31/07/2012	23/08/2012
1898/2012	S01:0227545/2012	ATX S.A.	2	$ 11.656,80	10/07/2012	13/08/2012
2104/2012	S01:0109424/2012	AUTO CORP S.A.	2	$ 6.283,75	17/07/2012	16/08/2012
2091/2012	S01:0308458/2012	AUTO-QUEM S.A.	2	$ 51.080,00	20/07/2012	07/09/2012
2103/2012	S01:0119879/2012	BACHAJO S.A.	2	$ 9.653,50	17/07/2012	06/09/2012
2330/2012	S01:0157211/2012	BAIRES FULL TRADING S.A.	2	$ 13.903,00	26/07/2012	05/09/2012
2748/2012	S01:0107536/2012	BALSAMO S.A.	2	$ 1.575,00	15/08/2012	06/09/2012
1931/2012	S01:0125511/2012	BANDAS INDUSTRIALES S.A.	2	$ 40.000,00	10/07/2012	24/07/2012
2509/2012	S01:0175815/2012	BAYRESPLASTIC S.R.L.	2	$ 16.320,00	06/08/2012	06/09/2012
2031/2012	S01:0271209/2012	BDT GROUP S.R.L.	2	$ 41.000,00	11/07/2012	25/07/2012
2088/2012	S01:0111988/2012	BESTCHEM S.A.	2	$ 21.905,00	17/07/2012	23/08/2012
2603/2012	S01:0121964/2012	BF ARGENTINA S.A.	2	$ 47.833,40	06/08/2012	23/08/2012
2838/2012	S01:0121964/2012	BF ARGENTINA S.A.	2	$ 31.263,00	22/08/2012	07/09/2012
2168/2012	S01:0143054/2012	BIANCO Y NERO S.R.L.	2	$ 6.322,00	19/07/2012	23/08/2012
1933/2012	S01:0265556/2012	BLOMPER S.A.	2	$ 13.240,00	11/07/2012	28/08/2012
2192/2012	S01:0296022/2012	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	2	$ 13.070,00	20/07/2012	21/08/2012
2027/2012	S01:0143445/2012	BOLSAFILM S.A.	2	$ 7.620,00	11/07/2012	07/08/2012
2427/2012	S01:0171040/2012	BREVES S.A.	2	$ 12.681,25	31/07/2012	03/09/2012
2613/2012	S01:0174478/2012	BUFALO S.A.	2	$ 18.816,00	06/08/2012	06/09/2012
2741/2012	S01:0174478/2012	BUFALO S.A.	2	$ 10.780,00	15/08/2012	06/09/2012
1912/2012	S01:0107443/2012	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 34.052,35	13/07/2012	06/09/2012
2381/2012	S01:0107443/2012	BUSINESS VISION S.A.	2	$ 13.294,00	26/07/2012	06/09/2012
2270/2012	S01:0140224/2012	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	$ 26.002,00	24/07/2012	22/08/2012
2275/2012	S01:0140224/2012	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	$ 7.913,60	24/07/2012	22/08/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2169/2012	S01:0183852/2012	CA GROUP S.A.	2	$ 6.283,75	19/07/2012	16/08/2012
2355/2012	S01:0309492/2012	CAFE OYAMBRE S.R.L.	2	$ 38.800,00	26/07/2012	28/08/2012
2112/2012	S01:0174070/2012	CALCHAQUINA S.A.	2	$ 32.809,00	17/07/2012	13/08/2012
2185/2012	S01:0109585/2012	CAMCI S.R.L.	2	$ 24.118,75	19/07/2012	07/08/2012
1909/2012	S01:0216866/2012	CANADEZ S.R.L.	2	$ 4.336,00	10/07/2012	03/09/2012
2280/2012	S01:0295984/2012	CANDILUZ ILUMINACION S.R.L.	2	$ 40.620,00	24/07/2012	23/08/2012
2032/2012	S01:0287889/2012	CARDON DEL VALLE S.R.L.	2	$ 10.025,00	16/07/2012	29/08/2012
2163/2012	S01:0140594/2012	CARINA ANDREA FERREYRA DE LA CRUZ	2	$ 6.322,00	19/07/2012	23/08/2012
2224/2012	S01:0132138/2012	CASEROS INOXIDABLES S.A.	2	$ 11.785,00	24/07/2012	28/08/2012
1952/2012	S01:0138235/2012	CASIBA S.A.	2	$ 19.930,50	16/07/2012	07/09/2012
2139/2012	S01:0121171/2012	CASTELL S.A.	2	$ 15.054,00	17/07/2012	15/08/2012
2166/2012	S01:0119895/2012	CBN TRADE S.R.L.	2	$ 5.664,00	19/07/2012	28/08/2012
1991/2012	S01:0121426/2012	CEDECOR S.A.	2	$ 20.180,00	13/07/2012	27/08/2012
2398/2012	S01:0309773/2012	CEDIAG S.R.L.	2	$ 5.950,00	27/07/2012	06/09/2012
2473/2012	S01:0183966/2012	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA ASOCIACION CIVIL	2	$ 12.214,00	03/08/2012	27/08/2012
2225/2012	S01:0114630/2012	CERAMICA CTIBOR S.A.	2	$ 11.152,50	24/07/2012	22/08/2012
2430/2012	S01:0154651/2012	CHANTILLY S.A.	2	$ 10.520,00	27/07/2012	06/09/2012
2223/2012	S01:0132213/2012	CISA TUBOS S.A.	2	$ 6.092,50	24/07/2012	28/08/2012
2017/2012	S01:0170884/2012	CLARIKA S.A.	2	$ 4.550,00	18/07/2012	28/08/2012
2481/2012	S01:0192276/2012	CLORONOR S.A.	2	$ 17.248,00	01/08/2012	04/09/2012
2407/2012	S01:0129883/2012	CLOSE UP S.A.	2	$ 27.400,75	26/07/2012	07/09/2012
2159/2012	S01:0158926/2012	CMT ARGENTINA S.A.	2	$ 2.610,00	20/07/2012	30/08/2012
2122/2012	S01:0129600/2012	COALIX S.A.	2	$ 6.322,00	17/07/2012	21/08/2012
2356/2012	S01:0119766/2012	CODAM S.A.	2	$ 19.455,20	24/07/2012	23/08/2012
2519/2012	S01:0138359/2012	COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.	2	$ 9.360,00	01/08/2012	03/09/2012
2089/2012	S01:0160990/2012	COMCELL S.A.	2	$ 21.632,50	16/07/2012	07/08/2012
2083/2012	S01:0300077/2012	COMERCIAL ARGON S.A.	2	$ 41.000,00	16/07/2012	05/09/2012
2050/2012	S01:0147994/2012	COMUNITEL S.A.	2	$ 7.075,00	16/07/2012	24/08/2012
2184/2012	S01:0129950/2012	CONDISTELEC S.A.	2	$ 15.580,00	19/07/2012	09/08/2012
2536/2012	S01:0152582/2012	CONGELARG S.A.	2	$ 8.368,75	03/08/2012	21/08/2012
1983/2012	S01:0156852/2012	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	$ 38.215,15	10/07/2012	25/07/2012
2477/2012	S01:0156852/2012	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	$ 21.507,04	31/07/2012	09/08/2012
2331/2012	S01:0132200/2012	CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A.	2	$ 9.887,50	26/07/2012	22/08/2012
2094/2012	S01:0124265/2012	CONTROLNET S.A.	2	$ 4.240,00	20/07/2012	13/08/2012
1964/2012	S01:0235519/2012	COOPERATIVA VITIVINICOLA "NUEVA CALIFORNIA" LIMITADA	2	$ 11.660,80	10/07/2012	15/08/2012
2190/2012	S01:0155920/2012	COREBI S.A.	2	$ 9.079,00	27/07/2012	04/09/2012
2588/2012	S01:0155920/2012	COREBI S.A.	2	$ 15.368,00	08/08/2012	04/09/2012
2131/2012	S01:0286127/2012	CORTE, DODERO & CIA S.R.L.	2	$ 13.144,00	17/07/2012	21/08/2012
2130/2012	S01:0111839/2012	COVEY S.R.L.	2	$ 1.766,00	17/07/2012	07/08/2012
2234/2012	S01:0109676/2012	CRESKO S.A.	2	$ 19.403,50	24/07/2012	07/08/2012
2238/2012	S01:0151885/2012	CRESKOTEC S.A.	2	$ 81.777,30	01/08/2012	21/08/2012
2086/2012	S01:0135028/2012	CRU FILMS S.R.L.	2	$ 10.520,00	19/07/2012	15/08/2012
2015/2012	S01:0121495/2012	D. GROISMAN Y CIA. S.C.A.	2	$ 12.544,00	11/07/2012	15/08/2012
1900/2012	S01:0285595/2012	D.T.P. LABORATORIOS S.R.L.	2	$ 5.248,00	10/07/2012	10/08/2012
2485/2012	S01:0252194/2012	DC GRAFICA S.A.	2	$ 10.120,00	31/07/2012	31/08/2012
2084/2012	S01:0135086/2012	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	$ 9.887,50	16/07/2012	13/08/2012
1916/2012	S01:0291849/2012	DEALER S.A.	2	$ 27.640,00	10/07/2012	03/09/2012
1969/2012	S01:0157118/2012	DESARROLLOS INTELIGENTES S.R.L.	2	$ 44.987,50	13/07/2012	13/08/2012
2026/2012	S01:0158333/2012	DI CHENA Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 16.303,00	18/07/2012	27/08/2012
2791/2012	S01:0158333/2012	DI CHENA Y ASOCIADOS S.R.L.	2	$ 5.355,00	21/08/2012	27/08/2012
2140/2012	S01:0168543/2012	DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE ALTA COMPLEJIDAD DR. DERAGOPYAN S.A.	2	$ 9.887,50	19/07/2012	31/07/2012
2125/2012	S01:0109401/2012	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	$ 8.514,25	17/07/2012	29/08/2012
2795/2012	S01:0243631/2012	DIGITAL EXPRESS S.R.L.	2	$ 25.300,00	21/08/2012	07/09/2012
2437/2012	S01:0114655/2012	DISTRIBUIDORA EDEN S.R.L.	2	$ 23.170,00	31/07/2012	04/09/2012
2188/2012	S01:0218494/2012	DISTRIBUIDORA IDEM S.A.	2	$ 3.200,00	25/07/2012	04/09/2012
2262/2012	S01:0140526/2012	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	$ 10.120,00	24/07/2012	05/09/2012
2648/2012	S01:0207986/2012	DROGUERIA SUMED S.A.	2	$ 4.787,50	08/08/2012	04/09/2012
2183/2012	S01:0299940/2012	ECO BERRIES S.A.	2	$ 7.179,20	23/07/2012	06/09/2012
2092/2012	S01:0121921/2012	EDELFLEX S.A.	2	$ 48.695,30	17/07/2012	07/08/2012
2127/2012	S01:0158272/2012	EDICAP S.R.L.	2	$ 10.760,00	17/07/2012	13/08/2012
2161/2012	S01:0158272/2012	EDICAP S.R.L.	2	$ 1.416,00	20/07/2012	13/08/2012
2261/2012	S01:0135070/2012	EHS S.A.	2	$ 19.375,00	24/07/2012	29/08/2012
1990/2012	S01:0156725/2012	EL ALEMAN DE ARTIGAS S.A.	2	$ 8.197,60	13/07/2012	28/08/2012
2750/2012	S01:0143483/2012	EL GALGO S.A.	2	$ 29.470,00	21/08/2012	07/09/2012
2439/2012	S01:0111861/2012	ELECTROPELBA S.A.	2	$ 9.887,50	27/07/2012	16/08/2012
2433/2012	S01:0111908/2012	EMBAL CENTER S.A.	2	$ 5.460,00	27/07/2012	27/08/2012
2305/2012	S01:0247290/2012	EMM S.A.	2	$ 20.264,50	31/07/2012	28/08/2012
2413/2012	S01:0159118/2012	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	$ 32.903,50	27/07/2012	15/08/2012
1896/2012	S01:0251507/2012	EMPRENDING S.R.L.	2	$ 9.360,00	06/07/2012	13/08/2012
2229/2012	S01:0315652/2012	ENERMINDS S.R.L.	2	$ 38.850,00	24/07/2012	07/09/2012
2783/2012	S01:0236477/2012	EPIDATA CONSULTING S.R.L.	2	$ 23.950,00	21/08/2012	05/09/2012
2128/2012	S01:0152744/2012	ESCUELA ARGENTINA DE FORMACION PROFESIONAL S.R.L.	2	$ 5.993,00	17/07/2012	31/08/2012
1996/2012	S01:0113642/2012	ESPEL S.A.I.C.A.	2	$ 7.525,00	10/07/2012	13/08/2012
2042/2012	S01:0295311/2012	ESTABLECIMIENTO MINERO SOFIA S.A.	2	$ 4.251,25	13/07/2012	28/08/2012
2532/2012	S01:0134057/2012	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	2	$ 39.041,00	03/08/2012	30/08/2012
2442/2012	S01:0119647/2012	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS CORTIÑA HNOS. S.R.L.	2	$ 9.887,50	27/07/2012	13/08/2012
2324/2012	S01:0232935/2012	ESTACION DE SERVICIO EL CHANGO S.R.L.	2	$ 15.530,00	26/07/2012	03/09/2012
2380/2012	S01:0112032/2012	EXPERTIA S.A.	2	$ 19.720,00	27/07/2012	22/08/2012
1893/2012	S01:0128297/2012	F.D.V. SOLUTIONS S.A.	2	$ 30.250,00	10/07/2012	13/08/2012
2916/2012	S01:0128297/2012	F.D.V. SOLUTIONS S.A.	2	$ 24.300,00	28/08/2012	07/09/2012
2055/2012	S01:0291799/2012	FARMACIA ONCE S.A.	2	$ 15.400,00	16/07/2012	21/08/2012
2124/2012	S01:0304788/2012	FAUNATIKOS S.R.L.	2	$ 7.960,00	17/07/2012	06/09/2012
2296/2012	S01:0308625/2012	FAVINI S.A.	2	$ 25.392,20	30/07/2012	04/09/2012
2265/2012	S01:0308793/2012	FERNANDO ANIBAL PEREZ	2	$ 33.224,00	26/07/2012	07/09/2012
2268/2012	S01:0140206/2012	FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ VIAGAS	2	$ 42.596,00	24/07/2012	23/08/2012
2198/2012	S01:0111972/2012	FERNANDO IGLESIAS	2	$ 19.952,50	20/07/2012	31/08/2012
1899/2012	S01:0277431/2012	FIMACO S.A.	2	$ 15.645,50	10/07/2012	22/08/2012
1966/2012	S01:0114845/2012	FLUXIT S.A.	2	$ 53.257,50	10/07/2012	27/08/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2664/2012	S01:0318013/2012	FOTOGRAFICA S.A.	2	$ 38.425,00	13/08/2012	05/09/2012
2590/2012	S01:0306869/2012	FPA SOFTWARE S.R.L.	2	$ 41.000,00	06/08/2012	07/09/2012
2008/2012	S01:0109464/2012	FRAGUS S.R.L.	2	$ 9.596,15	01/08/2012	16/08/2012
2573/2012	S01:0182646/2012	FRANCALZ S.R.L.	2	$ 33.813,00	03/08/2012	30/08/2012
2260/2012	S01:0129936/2012	G & K S.A.	2	$ 19.375,00	24/07/2012	22/08/2012
1953/2012	S01:0269513/2012	G & L GROUP S.A.	2	$ 56.190,10	10/07/2012	25/07/2012
2244/2012	S01:0122078/2012	GAMASI S.A.	2	$ 38.903,50	24/07/2012	28/08/2012
2597/2012	S01:0141266/2012	GARMENT QUALITY S.A.	2	$ 28.144,00	08/08/2012	28/08/2012
1944/2012	S01:0291871/2012	GENERAL PLASTICS S.A.	2	$ 34.082,50	10/07/2012	07/09/2012
2579/2012	S01:0139305/2012	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 12.869,50	08/08/2012	28/08/2012
2695/2012	S01:0139305/2012	GEOSYSTEMS S.A.	2	$ 9.205,50	13/08/2012	28/08/2012
2164/2012	S01:0132459/2012	GEOZ S.A.	2	$ 40.400,00	24/07/2012	14/08/2012
2544/2012	S01:0132073/2012	GESTION LOGISTICA SB S.R.L.	2	$ 19.378,75	06/08/2012	21/08/2012
2325/2012	S01:0174244/2012	GHIGGERI MOTOS S.R.L.	2	$ 13.000,00	26/07/2012	07/09/2012
2488/2012	S01:0315548/2012	GLOBAL MIND S.A.	2	$ 13.960,00	03/08/2012	07/09/2012
1968/2012	S01:0281492/2012	GONZALO DANIEL TRAVESINO	2	$ 7.763,50	10/07/2012	07/08/2012
2200/2012	S01:0299893/2012	GREEN PACK S.A.	2	$ 11.800,00	19/07/2012	06/09/2012
2440/2012	S01:0114830/2012	GRISSI CONSTRUCCIONES S.A.	2	$ 9.887,50	27/07/2012	14/08/2012
2359/2012	S01:0119931/2012	GRUPO CT S.A.	2	$ 4.812,00	24/07/2012	15/08/2012
2177/2012	S01:0114863/2012	GRUPO DAFING S.R.L.	2	$ 9.887,50	19/07/2012	09/08/2012
2176/2012	S01:0138761/2012	GYM & HEALTH S.A.	2	$ 9.887,50	19/07/2012	23/08/2012
2075/2012	S01:0245561/2012	HELVETICA S.A.	2	$ 4.629,60	19/07/2012	10/08/2012
2692/2012	S01:0245561/2012	HELVETICA S.A.	2	$ 4.900,25	15/08/2012	03/09/2012
2162/2012	S01:0122150/2012	HERRAMIENTAS URANGA S.A.	2	$ 9.596,15	20/07/2012	22/08/2012
2066/2012	S01:0238697/2012	IBAROMETRO S.A.	2	$ 25.499,75	23/07/2012	15/08/2012
2283/2012	S01:0151483/2012	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	$ 6.283,75	24/07/2012	15/08/2012
2010/2012	S01:0097520/2012	IDENTICUM S.A.	2	$ 5.422,00	11/07/2012	04/09/2012
2709/2012	S01:0097520/2012	IDENTICUM S.A.	2	$ 5.275,66	14/08/2012	04/09/2012
1905/2012	S01:0295261/2012	IGARZOLA S.A.	2	$ 23.665,00	10/07/2012	07/09/2012
2284/2012	S01:0247490/2012	IMPLANTES CLP S.R.L.	2	$ 3.887,50	24/07/2012	22/08/2012
2173/2012	S01:0124365/2012	IMPREGRAF EDITORA E IMPRESORA S.R.L.	2	$ 10.520,00	19/07/2012	09/08/2012
2142/2012	S01:0156787/2012	IMPULSOS CREATIVOS S.A.	2	$ 7.744,00	23/07/2012	05/09/2012
2658/2012	S01:0147178/2012	INCALFER S.R.L.	2	$ 22.867,20	13/08/2012	05/09/2012
2024/2012	S01:0191754/2012	INDUSTRIAL DECKERT S.R.L.	2	$ 6.197,50	13/07/2012	07/08/2012
2074/2012	S01:0224386/2012	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	2	$ 3.460,00	16/07/2012	06/09/2012
2110/2012	S01:0224386/2012	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	2	$ 5.610,00	17/07/2012	06/09/2012
2518/2012	S01:0151522/2012	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	$ 59.754,50	03/08/2012	07/09/2012
2218/2012	S01:0129611/2012	INDUSTRIAS KRAS S.R.L.	2	$ 10.137,10	24/07/2012	07/09/2012
1930/2012	S01:0121469/2012	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	$ 8.848,00	10/07/2012	10/08/2012
2406/2012	S01:0109626/2012	ING. HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	$ 11.935,20	30/07/2012	30/08/2012
2009/2012	S01:0227578/2012	ING. HUGO ISAURO GARCIA S.R.L.	2	$ 13.028,00	17/07/2012	09/08/2012
2357/2012	S01:0152710/2012	INGENIERO JORGENSEN Y ASOC. S.R.L.	2	$ 14.662,00	24/07/2012	04/09/2012
1972/2012	S01:0212649/2012	INNOVISION S.A.	2	$ 115.171,20	24/07/2012	05/09/2012
2281/2012	S01:0111942/2012	INSTITUTO DR. HUGO DAGUM S.A.	2	$ 14.050,00	24/07/2012	23/08/2012
2366/2012	S01:0146086/2012	INSTITUTO TERAPEUTICO NARANJITO S.R.L.	2	$ 19.064,00	27/07/2012	28/08/2012
2756/2012	S01:0140443/2012	INSTITUTO ZALDIVAR S.A.	2	$ 9.282,00	22/08/2012	06/09/2012
2316/2012	S01:0247446/2012	INTER SYSTEMS S.A.	2	$ 6.322,00	24/07/2012	05/09/2012
2329/2012	S01:0134990/2012	INTEROPTICA ANDINA S.A.	2	$ 10.520,00	26/07/2012	28/08/2012
1978/2012	S01:0124458/2012	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	$ 74.196,00	16/07/2012	24/08/2012
2587/2012	S01:0124458/2012	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	$ 13.376,00	08/08/2012	23/08/2012
1998/2012	S01:0286263/2012	INVGATE S.R.L.	2	$ 8.110,00	17/07/2012	27/08/2012
2282/2012	S01:0104042/2012	IPC S.A.	2	$ 5.664,00	24/07/2012	07/08/2012
2438/2012	S01:0143965/2012	ISAMAR S.A.	2	$ 9.887,50	27/07/2012	27/08/2012
2557/2012	S01:0138451/2012	IT DEALS S.A.	2	$ 37.183,75	06/08/2012	06/09/2012
2451/2012	S01:0301319/2012	JOSE R. PICASSO S.A.	2	$ 40.600,00	31/07/2012	07/09/2012
2468/2012	S01:0165172/2012	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	2	$ 13.330,98	31/07/2012	15/08/2012
2494/2012	S01:0165172/2012	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	2	$ 1.528,52	01/08/2012	15/08/2012
2171/2012	S01:0132473/2012	KALWER S.A.	2	$ 11.195,00	20/07/2012	28/08/2012
2197/2012	S01:0299867/2012	KANAV S.A.	2	$ 10.250,00	19/07/2012	15/08/2012
1922/2012	S01:0293904/2012	L'ARCADIA S.R.L.	2	$ 38.841,00	10/07/2012	07/09/2012
1950/2012	S01:0121418/2012	LA CABRERA S.R.L.	2	$ 9.887,50	11/07/2012	13/08/2012
2109/2012	S01:0119614/2012	LA DIVISA S.R.L.	2	$ 9.596,15	17/07/2012	21/08/2012
1928/2012	S01:0182751/2012	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	$ 68.880,00	25/07/2012	16/08/2012
2226/2012	S01:0121937/2012	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	$ 11.152,50	24/07/2012	28/08/2012
2195/2012	S01:0182617/2012	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.	2	$ 7.120,00	24/07/2012	23/08/2012
2572/2012	S01:0247416/2012	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.	2	$ 1.080,00	08/08/2012	28/08/2012
2376/2012	S01:0160159/2012	LAMBDA SISTEMAS S.R.L.	2	$ 4.972,00	26/07/2012	22/08/2012
2136/2012	S01:0247468/2012	LICENSE STORES S.A.	2	$ 20.720,00	17/07/2012	13/08/2012
2209/2012	S01:0132043/2012	LIDER FILE S.A.	2	$ 21.380,80	24/07/2012	31/07/2012
2362/2012	S01:0185002/2012	LIER S.A.	2	$ 57.350,00	26/07/2012	27/08/2012
2416/2012	S01:0140636/2012	LIXIS S.A.	2	$ 9596,15	27/07/2012	07/08/2012
2364/2012	S01:0221086/2012	M. BERTOLACCINI S.A.	2	$ 15.700,00	03/08/2012	03/09/2012
2456/2012	S01:0132506/2012	M.M. MARKETING Y COMUNICACION S.A.	2	$ 29.600,00	27/07/2012	27/08/2012
2314/2012	S01:0313264/2012	MADERSA S.R.L.	2	$ 32.588,00	26/07/2012	28/08/2012
2680/2012	S01:0124816/2012	MARDI S.A.	2	$ 11.152,50	10/08/2012	31/08/2012
2311/2012	S01:0140662/2012	MARONI C S.A.	2	$ 10.520,00	24/07/2012	03/09/2012
2317/2012	S01:0119593/2012	MARPA S.A.	2	$ 10.520,00	26/07/2012	05/09/2012
2497/2012	S01:0301273/2012	MARTINEZ Y STANECK S.A.	2	$ 17.780,00	03/08/2012	07/09/2012
2295/2012	S01:0163018/2012	MARZO PUMPS S.A.	2	$ 42.700,00	24/07/2012	16/08/2012
1918/2012	S01:0279319/2012	MATIAS MARCOS TWARDOWSKI	2	$ 122.380,00	17/07/2012	23/08/2012
2524/2012	S01:0279319/2012	MATIAS MARCOS TWARDOWSKI	2	$ 4.160,00	03/08/2012	23/08/2012
2252/2012	S01:0319777/2012	MICRO CONTROL S.A.	2	$ 7.274,00	25/07/2012	31/08/2012
1957/2012	S01:0248040/2012	MICROQUIM S.A.	2	$ 3.700,00	10/07/2012	03/09/2012
2082/2012	S01:0281555/2012	MILBET S.A.	2	$ 15.850,00	17/07/2012	01/08/2012
2095/2012	S01:0326121/2012	MORGAN, GARCIA MANSILLA Y CIA. S.A.	2	$ 113.500,00	03/08/2012	07/09/2012
2392/2012	S01:0317993/2012	MOTORES CZERWENY S.A.	2	$ 25.400,00	26/07/2012	06/09/2012
2327/2012	S01:0132301/2012	MS REPRESENTACIONES S.A.	2	$ 10.520,00	31/07/2012	05/09/2012
2214/2012	S01:0117441/2012	MULTIRADIO S.A.	2	$ 10.345,00	26/07/2012	04/09/2012
2687/2012	S01:0117441/2012	MULTIRADIO S.A.	2	$ 8.803,20	10/08/2012	03/09/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2444/2012	S01:0192104/2012	NATUFARMA S.A.	2	$ 3.952,00	31/07/2012	07/09/2012
1948/2012	S01:0281532/2012	NEROVA S.A.	2	$ 12.526,00	16/07/2012	03/09/2012
2004/2012	S01:0202404/2012	NEXO S.A.	2	$ 17.740,00	11/07/2012	28/08/2012
2593/2012	S01:0119962/2012	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	2	$ 6.880,00	10/08/2012	23/08/2012
2227/2012	S01:0109603/2012	NINPO S.A.	2	$ 10.520,00	24/07/2012	15/08/2012
2258/2012	S01:0140232/2012	NODULO S.A.	2	$ 11.152,50	24/07/2012	27/08/2012
2240/2012	S01:0147920/2012	NOVAROM S.R.L.	2	$ 13.540,00	31/07/2012	03/09/2012
2025/2012	S01:0126116/2012	NUTREFEED S.A.	2	$ 8.968,00	13/07/2012	31/07/2012
2257/2012	S01:0124646/2012	NUTRIAR S.A.	2	$ 9.887,50	30/07/2012	30/08/2012
2256/2012	S01:0147195/2012	OFFICE PACK S.R.L.	2	$ 10.120,00	24/07/2012	28/08/2012
2148/2012	S01:0113906/2012	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	$ 9.450,00	25/07/2012	13/08/2012
2287/2012	S01:0122136/2012	ORIGIN SOFTWARE S.A.	2	$ 6.322,00	24/07/2012	28/08/2012
2504/2012	S01:0151846/2012	OUTLAND LOGISTICS S.A.	2	$ 9.887,50	02/08/2012	28/08/2012
2643/2012	S01:0151846/2012	OUTLAND LOGISTICS S.A.	2	$ 5.880,00	13/08/2012	28/08/2012
2215/2012	S01:0302196/2012	PABLO SEBASTIAN ABOY	2	$ 5.050,00	24/07/2012	03/09/2012
1995/2012	S01:0283940/2012	PACKGROUP S.A.	2	$ 18.150,00	18/07/2012	29/08/2012
2059/2012	S01:0122212/2012	PAKTAR S.R.L.	2	$ 19.500,00	16/07/2012	13/08/2012
1941/2012	S01:0231577/2012	PAYROLL ARGENTINA S.A.	2	$ 166.689,01	10/07/2012	22/08/2012
1987/2012	S01:0121278/2012	PEDRO ESE S.A.	2	$ 11.785,00	10/07/2012	25/07/2012
2279/2012	S01:0236956/2012	PELLACANI S.R.L.	2	$ 13.840,00	25/07/2012	31/08/2012
2646/2012	S01:0134854/2012	PETROBAN S.R.L.	2	$ 3.840,00	13/08/2012	05/09/2012
2313/2012	S01:0311179/2012	PINTURERIA ROSMAR S.A.	2	$ 25.010,00	24/07/2012	30/08/2012
2254/2012	S01:0124667/2012	PIUMA S.R.L.	2	$ 10.520,00	24/07/2012	15/08/2012
2458/2012	S01:0138657/2012	PLANEXWARE S.A.	2	$ 48.000,00	15/08/2012	05/09/2012
2002/2012	S01:0117248/2012	PLATAFORMA 10 S.A.	2	$ 81.514,70	18/08/2012	05/09/2012
2365/2012	S01:0117248/2012	PLATAFORMA 10 S.A.	2	$ 23.354,00	27/07/2012	05/09/2012
2232/2012	S01:0132530/2012	POWER SITE S.A.	2	$ 6.322,00	24/07/2012	15/08/2012
2062/2012	S01:0324988/2012	PRIMERA LINEA S.R.L.	2	$ 32.200,00	03/08/2012	07/09/2012
2291/2012	S01:0121980/2012	PRINCIPE, WILLINER Y BONAFEDE S.C.	2	$ 5.664,00	24/07/2012	15/08/2012
2401/2012	S01:0090679/2012	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	2	$ 12.100,00	30/07/2012	27/08/2012
2237/2012	S01:0134951/2012	PROKRETE ARGENTINA S.A.	2	$ 30.702,50	24/07/2012	15/08/2012
1947/2012	S01:0285532/2012	PUERTO LAHARRAGUE S.A.	2	$ 40.010,00	16/07/2012	10/08/2012
2415/2012	S01:0236888/2012	QHOM TECHNOLOGIES S.A.	2	$ 4.990,00	31/07/2012	13/08/2012
2345/2012	S01:0147851/2012	QUIMICA ARISTON S.A.	2	$ 15.054,00	26/07/2012	03/09/2012
1892/2012	S01:0181238/2012	R. NETO S.A.	2	$ 32.971,20	11/07/2012	30/08/2012
2019/2012	S01:0138373/2012	RANDOM RECORDS S.R.L.	2	$ 12.544,00	11/07/2012	15/08/2012
2250/2012	S01:0140654/2012	RAPA S.A.C.I.YF.	2	$ 9.887,50	24/07/2012	09/08/2012
2568/2012	S01:0162964/2012	RED INTERCABLE S.A.	2	$ 8.170,00	14/08/2012	06/09/2012
2737/2012	S01:0162964/2012	RED INTERCABLE S.A.	2	$ 33.150,00	21/08/2012	06/09/2012
2719/2012	S01:0148015/2012	REPICKY S.A.	2	$ 20.800,00	14/08/2012	28/08/2012
2138/2012	S01:0169413/2012	RETAIL LOGIC S.A.	2	$ 15.250,00	19/07/2012	27/08/2012
1985/2012	S01:0308489/2012	REVESTA S.A.I.C.	2	$ 37.708,53	26/07/2012	07/09/2012
1984/2012	S01:0245906/2012	REYNOLD S.A.	2	$ 10.912,00	11/07/2012	29/08/2012
1926/2012	S01:0311039/2012	ROBERTO MORELLO	2	$ 24.040,00	18/07/2012	28/08/2012
2037/2012	S01:0117389/2012	SACHECO S.A.	2	$ 11.785,00	16/07/2012	15/08/2012
2627/2012	S01:0237102/2012	SAPORE DI PANE S.A.	2	$ 14.670,00	08/08/2012	06/09/2012
2723/2012	S01:0233029/2012	SDBL S.R.L.	2	$ 25.300,00	14/08/2012	21/08/2012
2531/2012	S01:0233029/2012	SDBL S.R.L.	2	$ 30.300,00	21/08/2012	07/09/2012
2431/2012	S01:0309478/2012	SEGURIDAD ANTARES S.A.	2	$ 22.600,00	02/08/2012	29/08/2012
2146/2012	S01:0113626/2012	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	$ 26.740,00	17/07/2012	28/08/2012
2210/2012	S01:0295390/2012	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	1	$ 40.000,00	24/07/2012	28/08/2012
2193/2012	S01:0229816/2012	SENSEBYTE S.R.L.	2	$ 38.250,00	30/07/2012	22/08/2012
2411/2012	S01:0129852/2012	SERVICE INSTRUMENT S.A.	2	$ 11.120,00	31/07/2012	03/09/2012
2724/2012	S01:0236370/2012	SERVICIOS CELULARES S.A.	2	$ 2.380,00	14/08/2012	03/09/2012
2479/2012	S01:0308964/2012	SISTRAN CONSULTORES S.A.	2	$ 32.300,00	01/08/2012	07/09/2012
2634/2012	S01:0153728/2012	SMARTTECH SUDAMERICANA S.R.L.	2	$ 40.000,00	08/08/2012	28/08/2012
1897/2012	S01:0247526/2012	SNOOP CONSULTING S.R.L.	2	$ 64.808,75	16/07/2012	07/08/2012
2508/2012	S01:0235553/2012	SOPPE INGENIERIA S.R.L.	2	$ 4.220,00	01/08/2012	15/08/2012
2326/2012	S01:0297747/2012	SUR FRANCE S.A.	2	$ 40.000,00	24/07/2012	07/09/2012
2322/2012	S01:0138806/2012	SURE CREATIVE GROUP S.A.	2	$ 10.520,00	26/07/2012	21/08/2012
2041/2012	S01:0138550/2012	SYNTEX S.A.	2	$ 35.177,75	20/07/2012	21/08/2012
2233/2012	S01:0181318/2012	TANTAL ARGENTINA S.R.L.	2	$ 12.705,00	24/07/2012	16/08/2012
2501/2012	S01:0159250/2012	TASSAROLI S.A.	2	$ 17.884,00	03/08/2012	21/08/2012
2249/2012	S01:0135124/2012	TECH MIND S.A.	2	$ 9.887,50	25/07/2012	21/08/2012
2779/2012	S01:0293059/2012	TECME S.A.	2	$ 23.350,00	21/08/2012	06/09/2012
2422/2012	S01:0111927/2012	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	$ 14.938,75	31/07/2012	16/08/2012
2391/2012	S01:0299225/2012	TEVIZO S.A.	2	$ 10.200,00	26/07/2012	05/09/2012
2432/2012	S01:0114929/2012	TEXTIL CALCHAQUI S.A.C.I.F.I.	2	$ 23.170,00	31/07/2012	07/09/2012
2338/2012	S01:0111796/2012	THE LONDON SHOP S.R.L.	2	$ 17.076,00	26/07/2012	05/09/2012
1934/2012	S01:0275718/2012	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE BUENOS AIRES S.A.	2	$ 17.380,00	13/07/2012	31/08/2012
2030/2012	S01:0135172/2012	TONKA S.A.	2	$ 9.596,29	16/07/2012	25/07/2012
2038/2012	S01:0132803/2012	TOVLENT S.A.	2	$ 27.152,00	17/07/2012	31/08/2012
2308/2012	S01:0157096/2012	TRACK MAR S.A.C.I.	2	$ 9.887,50	24/07/2012	28/08/2012
2620/2012	S01:0323047/2012	TRIADA TEC S.R.L.	2	$ 40.920,00	14/08/2012	06/09/2012
2247/2012	S01:0134972/2012	TRIDIAGNOS S.A.	2	$ 25.040,00	24/07/2012	28/08/2012
2266/2012	S01:0119802/2012	TRIMS S.A.	2	$ 20.109,80	24/07/2012	28/08/2012
2792/2012	S01:0119802/2012	TRIMS S.A.	2	$ 4.084,25	21/08/2012	28/08/2012
2383/2012	S01:0141145/2012	TRUCKSTORES S.A.	2	$ 3.400,00	26/07/2012	03/09/2012
2064/2012	S01:0238132/2012	TRUELOGIC S.A.	2	$ 2.241,00	27/07/2012	15/08/2012
1921/2012	S01:0295286/2012	T& T INGENIERIA S.A.	2	$ 8.400,00	16/07/2012	03/09/2012
2003/2012	S01:0140479/2012	UGO LEONARDO, UGO IVANA Y DORIGO ANGELA S.H.	2	$ 1.200,00	16/07/2012	21/08/2012
2772/2012	S01:0183497/2012	UNIQS S.A.	2	$ 48.972,00	21/08/2012	07/09/2012
2228/2012	S01:0166621/2012	UOLE S.A.	2	$ 8.590,00	24/07/2012	03/09/2012
2067/2012	S01:0191742/2012	VANESA DURAN S.A.	2	$ 18.602,50	16/07/2012	26/07/2012
2180/2012	S01:0199237/2012	VECTOR ARGENTINA S.A.	2	$ 9.682,00	19/07/2012	21/08/2012
2498/2012	S01:0320402/2012	VETERINARIA CIMA S.R.L.	2	$ 20.319,00	02/08/2012	06/09/2012
2012/2012	S01:0283963/2012	VILLARES S.A.C.	2	$ 7.140,00	13/07/2012	07/09/2012
2522/2012	S01:0283963/2012	VILLARES S.A.C.	2	$ 41.000,00	10/08/2012	07/09/2012
2307/2012	S01:0129625/2012	VIVALCE S.A.	2	$ 10.520,00	24/07/2012	28/08/2012
2351/2012	S01:0152597/2012	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	$ 18.866,25	26/07/2012	04/09/2012
2306/2012	S01:0147475/2012	WIROOS S.R.L.	2	$ 11.785,00	26/07/2012	23/08/2012
1961/2012	S01:0240238/2012	ZOO LOGIC S.A.	2	$ 33.858,50	10/07/2012	22/08/2012
2290/2012	S01:0140315/2012	ZOTT PRODUCCIONES S.A.	2	$ 32.925,00	24/07/2012	22/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 900/2012

Créase el Programa Nacional de Ferias para el Desarrollo Local. Objetivos.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0295616/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el agregado de valor a los productos agropecuarios es un desafío complejo, que requiere el concurso de múltiples disciplinas y saberes, que incluyen desde la economía y la agronomía hasta la comunicación social y el diseño, pasando por las diversas tecnologías de proceso y un territorio que le sirva de anclaje.

Que las Ferias Locales como ámbito, reúnen a productores y elaboradores con una limitada escala de producción, constituyendo un instrumento que debe ser acompañado y desarrollado desde la gestión del ESTADO NACIONAL en sus diversas formas.

Que la actividad agroindustrial de la REPUBLICA ARGENTINA en su conjunto, se encuentra desde hace varios años en franca expansión, observándose un notable crecimiento de la producción y el comercio de los agroalimentos, debido principalmente al incremento de la demanda en mercados tradicionales y en nuevos mercados, posibilitando que nuestro país se haya constituido en uno de los principales países proveedores de alimentos.

Que la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, busca contribuir a alcanzar los objetivos planteados en el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal (PEA2) 2010-2016, aumentando fuertemente la producción y, concomitantemente, agregando valor en origen para garantizar la soberanía alimentaria e incrementar las ventas agroalimentarias y agroindustriales locales.

Que las políticas de estado en materia de agroalimentos, con sustento en el desarrollo local y territorial resulta una alternativa válida para un país que busca ampliar y profundizar la oferta de bienes y productos e incrementar su valor unitario.

Que la puesta en marcha del PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL (PRONAFE), en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la presente medida se crea, se orienta a fomentar el desarrollo de las economías regionales, la generación de mano de obra y la expansión de alternativas productivas y comerciales, articulando el accionar de la Nación, de las provincias y de los municipios, con solidaridad e inclusión productiva.

Que el motivo fundamental de un actuar coordinado, radica en la necesidad de operar en entornos cambiantes y competitivos donde la planificación es herramienta indispensable para poder afrontar los procesos que se derivan de las necesidades de los consumidores de los alimentos argentinos.

Que a raíz del nuevo escenario socio-político y económico, resulta conveniente establecer un eje de trabajo común donde confluyan las acciones de política pública productiva, estableciéndose una coordinación desde el ESTADO NACIONAL para la concreción de metas estratégicas, que permitan aumentar los beneficios sectoriales en lo productivo y en lo comercial, con el consiguiente efecto social que ello implica. Ante la situación mundial, es preciso reflexionar acerca de la necesidad de convertirnos en una sociedad más unida, más solidaria, con mayor presencia del ESTADO NACIONAL, con la convicción, además, de que se requiere el esfuerzo de todos y cada uno de nosotros para construir un lugar mejor.

Que resulta valioso encarar el desafío de generar alternativas productivas sostenibles en el tiempo, que permitan un desarrollo regional armónico e inclusivo, realzando las características diferenciales de nuestros productos y permitiendo una mejor distribución del ingreso y una mayor equidad en todas las regiones del país.

Que resulta necesario establecer un espacio físico donde las distintas producciones agroalimentarias locales puedan comercializarse sin intermediarios y con una inmediatez geográfica que permita el desarrollo local a través del concatenamiento de los distintos eslabones productivos, evitando los costos de transacción y de logística.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL (PRONAFE), en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El objetivo del PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL (PRONAFE), será la organización y/o puesta a disposición de los medios materiales y recursos humanos, de infraestructura y de logística necesarios y conducentes para que, de manera articulada y coordinada con cada provincia y sus respectivos municipios o departamentos, se logre establecer un ámbito físico destinado a la comercialización de productos agroalimentarios de producción local, en forma directa a los consumidores de cada ámbito territorial.

Art. 3º — Los ejes centrales del aludido Programa Nacional, son los siguientes:

a) Lograr Ferias Locales que, merced a la inmediatez geográfica, logren abastecer a los consumidores de las distintas localidades territoriales de cada jurisdicción con productos de calidad, ahorrando costos de transacción, comercialización y de logística.

b) Mejorar los niveles de competitividad y productividad en las distintas localidades del país contribuyendo al asociativismo de los diferentes eslabones productivos locales.

c) Contribuir a la capacitación de los productores y comercializadores de las Ferias Locales, mediante asesoramiento técnico - productivo.

d) Impulsar ámbitos de cooperación y asistencia entre los feriantes y los productores locales.

e) Propiciar mecanismos de articulación entre las diferentes Ferias de las distintas localidades del país.

f) Establecer herramientas de asistencia técnica para la registración de productos y/o de establecimientos elaboradores cuyos productos se comercialicen en el ámbito de las Ferias Locales.

Art. 4° — A los fines de la presente resolución se entiende por Feria Local al espacio físico destinado a la comercialización, intercambio o promoción de productos agroalimentarios locales, elaborados por los propios feriantes locales, sea por sí o mediante cooperativas u otras formas asociativas, a través del sistema de venta directa a los consumidores de ese ámbito territorial.

Art. 5° — Podrá participar del sistema de Ferias Locales todo productor de pequeña escala que elabore sus propios productos y/o con el trabajo de su grupo familiar y que lo comercialice a través de la venta directa a los consumidores. Asimismo quedan comprendidas también las cooperativas y las asociaciones de pequeños productores. Se excluyen los grandes productores así como los intermediarios.

Art. 6° — Estarán a disposición del citado Programa Nacional (PRONAFE), todos los instrumentos necesarios y las acciones pertinentes de las políticas públicas que se encuentren en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a efectos de contribuir con la viabilidad, el progreso, el desarrollo y la competitividad de las Ferias en las distintas localidades del país.

En tal sentido, corresponderá a la citada Subsecretaría, la facultad de celebrar Convenios de Colaboración y Participación con las distintas provincias y municipios o departamentos del país bajo los ejes del programa nacional. En tales convenios se regularán las responsabilidades asumidas por cada parte, el plazo de duración de la relación participativa y el aporte a materializarse por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cual podrá consistir en: a) Desarrollo del proyecto productivo mediante su formulación/asesoramiento técnico; b) Transferencia del “Know how”; c) Aportes financieros reintegrables o no; d) Aporte tecnológico y de infraestructura.

La enumeración precedente no es taxativa y no excluye otro tipo de asistencia o mecanismos de participación para el fomento y desarrollo de las citadas Ferias.

Art. 7° — Las Ferias Locales se instalarán en los ámbitos físicos que en cada localidad se determine por la mencionada Subsecretaría, en coordinación con las autoridades Provinciales y Municipales, debiéndose tener en especial consideración los perfiles productivos de cada localidad y región del país, y las características de los productos y la logística conducente a su transporte, acondicionamiento y comercialización directa a los consumidores locales, así como las necesidades alimentarias de cada localidad territorial.

Art. 8° — Las autoridades de cada provincia y de departamentos o municipios participantes, según correspondan, coordinarán con la citada Subsecretaria, a los efectos del cumplimiento de los objetivos perseguidos por el mencionado Programa Nacional (PRONAFE).

Será responsabilidad exclusiva y excluyente de cada jurisdicción en los términos de la normativa nacional, provincial y municipal vigente, el adecuado contralor y fiscalización de los productores comercializadores en lo referente al cumplimiento de las normas de higiene, sanidad, calidad e identificación comercial de los productos comercializados en las Ferias Locales.

Art. 9° — Corresponderá a la mencionada Subsecretaria determinar las condiciones, requisitos, plazos y prioridades, para la asignación de puestos en cada Feria Local, bajo los lineamientos fijados precedentemente.

Art. 10. — La citada Subsecretaría determinará, junto con las Autoridades Provinciales y Municipales, la coordinación del funcionamiento de cada Feria Local. Asimismo será la responsable de velar por el funcionamiento de la misma en las condiciones de la presente resolución y lo acordado en los Convenios de Colaboración y Participación con las distintas provincias y municipios.

Art. 11. — Será Autoridad de Aplicación de la presente resolución la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 667/2012

Establécense plazos para que los operadores de la cadena agroalimentaria —Resolución N° 302/2012— presenten su solicitud de inscripción en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0361565/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se establecieron medidas inspiradas en criterios de eficiencia y racionalidad, para permitir brindar una rápida respuesta a las demandas de un sector sustancial en la promoción del desarrollo económico del país, para ello se modificó el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta nivel de Subsecretaría.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 2° del mencionado decreto, se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre los que se menciona “...20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias...”.

Que a fin de no lesionar derechos de particulares y a la vez, contar con un diagnóstico eficiente de la operatoria de matriculación, racionalizar y agilizar su gestión, mientras se efectúa la adaptación de las estructuras administrativas, por Resolución Nº 217 de fecha 19 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se procedió a la creación de un grupo de trabajo “Ad Hoc”, que desarrolla su función en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas para la inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, estableciendo asimismo la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2012 de las inscripciones otorgadas al amparo de la Resolución Nº 7.953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por la Resolución Nº 302/12, se facultó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a establecer el procedimiento que deberá observarse para el cumplimiento de las tareas de control y fiscalización establecidas en el citado Decreto Nº 168/12 y la mencionada Resolución Nº 302/12.

Que por Decisión Administrativa Nº 659 de fecha 8 de agosto de 2012, se incorporó a la estructura organizativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, la que tendrá a su cargo las funciones indicadas en el considerando inmediato anterior.

Que atento a la proximidad del vencimiento de la mencionada prórroga, resulta necesario establecer el procedimiento y cronograma de presentaciones a efectos de facilitar su operatoria.

Que a efectos de garantizar la transparencia de esos procedimientos y prácticas, resulta necesario proceder a la informatización de la gestión y tramitación de la inscripción establecida por la Resolución Nº 302/12, precedentemente citada.

Que a fin de una adecuada implementación del procedimiento informático, la incorporación de los trámites en dicho procedimiento debe ser realizada en etapas.

Que resulta necesario efectuar las adaptaciones necesarias de los formularios de presentación establecidos en el Anexo II de la mencionada Resolución Nº 302/12 a las características del procedimiento vía web.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en el citado Decreto Nº 168/12 y en el Artículo 3° de la mencionada Resolución Nº 302/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los operadores de la cadena agroalimentaria, titulares de matrículas alcanzadas por la prórroga establecida por la Resolución Nº 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, deberán presentar su solicitud de inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, conforme las siguientes fechas:

FECHA: Del 1/10/2012 al 31/10/2012:

1. ACTIVIDADES CON ESTABLECIMIENTO:

1.1. MERCADO DE LACTEOS

Planta de Enfriamiento y tipificación de Leche Cruda.

Tambo Fábrica.

Elaborador de Productos Lácteos.

Depósito Lácteo de Maduración y Conservación.

Fraccionador de Lácteos.

Distribuidor Mayorista con Depósito.

Pool de Leche Cruda.

1.2. MERCADO DE GRANOS

Industrial Aceitero.

Fraccionador de Granos.

Acondicionador.

Fraccionador y/o Refinador de Aceite.

Industrial Arrocero.

Industrial Seleccionador.

Mayorista y/o Depósito de Harinas.

Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos.

Industrial Molinero.

Industrial Destilería.

Industrial Cervecero.

Industrial Balanceador.

Desmotadora de Algodón.

Comprador de Granos para Consumo Propio.

Acopiador de Maní.

Acopiador de Legumbres.

Acopiador-Consignatario.

Industrial Biocombustibles.

Industrial Molino de Harina de Trigo.

Complejo Industrial.

1.3. MERCADO DE CARNES

Matadero - Frigorífico.

Matadero.

Matadero Rural.

Matadero Rural sin Usuario.

Matadero Municipal.

Despostadero.

Fábrica de Chacinados.

Fábrica de Carnes y Productos Conservados.

Establecimiento Elaborador de Subproductos de la Ganadería.

Cámara Frigorífica.

Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lot).

Consignatario y/o Comisionista de Ganado.

Establecimiento Faenador Avícola.

FECHA: Del 1/11/2012 al 30/11/2012

2. ACTIVIDADES SIN ESTABLECIMIENTO

2.1. MERCADO DE LACTEOS

Distribuidor Mayorista sin Depósito.

Exportador de Lácteos.

Importador de Lácteos.

Usuario de Industria Láctea/Fasonero.

Comercializador de Marca Propia.

Productor Abastecedor Lechero.

2.2. MERCADO DE GRANOS

Exportador de Granos.

Importador de Granos.

Usuario de Molienda de Trigo.

Usuario de Molienda de Trigo bajo la modalidad de Maquila.

Entregador y Recibidor.

Laboratorio.

Mercado de Futuros y Opciones o Mercado a Término.

Balanza Pública.

Usuario de Industria.

Corredor.

Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos.

2.3. MERCADO DE CARNES

Local de Concentración de Carnes.

Consignatario de Carnes.

Local de Ventas por Proyección de Imágenes.

Consignatario de Carnes mediante Sistemas de Proyección de Imágenes.

Matarife Abastecedor.

Consignatario Directo.

Abastecedor.

Usuario de Faena Avícola.

Productor y Engordador/Invernador de Porcino.

Pequeño Matarife - Productor.

Exportador de Ganados y Carnes.

Importador de Ganados y Carnes.

Local de Feria de Remate.

FECHA: Del 1/10/2012 al 30/11/2012

Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosas y Legumbres.

Matarife Carnicero.

Al momento de su presentación, los operadores que desarrollen más de una actividad (con y sin establecimiento de un mismo rubro), deberán presentar la inscripción por todas las actividades dentro del primer período.

Vencido el plazo de prórroga establecido en la Resolución Nº 302/12, se procederá a publicar la nómina completa de operadores inscriptos. Dicho padrón deberá ser actualizado con una periodicidad no mayor a UNA (1) semana para consulta de los interesados.

Art. 2° — Sustitúyense los formularios 01 A, 01 B, 02, 03 y 06 establecidos en la Resolución Nº 302/12 por el formulario de presentación que como Anexo I forma parte de la presente resolución

A efectos de la reinscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA los operadores cuyas inscripciones fueron alcanzadas por la prórroga establecida por la Resolución Nº 302/12, deberán completar el formulario establecido en el Anexo I de la presente, observando los demás requisitos establecidos en dicha norma.

Art. 3° — Las solicitudes presentadas conforme lo establecido en los artículos precedentes, deberán tramitar vía web a través de la siguiente dirección: www.rucca.minagri.gob.ar conforme el Manual de Usuario que en la misma se incorpore. A través de dicha página los operadores podrán efectuar un seguimiento de los trámites iniciados, hasta la emisión del pertinente certificado de inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA.

Art. 4° — Apruébase el modelo de Certificado de Inscripción, que a continuación se detalla:

MODELO DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente N°…….. del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del referido Ministerio certifica que la firma…………………, C.U.I.T./C.U.I.L. N°………………, con domicilio en………………, ha dado cumplimiento a los requerimientos normativos establecidos, para proceder a su inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA, para las actividades que se detallan en el Punto 2.

2) de este certificado que consta de………………planillas.

Datos del Operador:

Nombre y Apellido o Razón Social:

Domicilio/s:

Número y Fecha de vencimiento de la inscripción:

Actividad/es:

Establecimiento/s N°:

El presente Certificado de Inscripción tendrá una validez de………… días corridos desde la fecha de su emisión.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

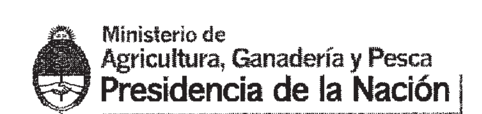
El mencionado certificado será suscripto por funcionario de rango no inferior al cargo de Director.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — A partir de la entrada vigencia de la presente medida, todas las solicitudes de inscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA tramitarán conforme el procedimiento establecido en la presente resolución, y demás requisitos establecidos en la Resolución Nº 302/12.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I





FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Fecha: Rubro: Cuit:

Datos de Operador:

Apellido y Nombre/ Razón Social:

Cuit Nº:

E-Mail:

Telefono:

Naturaleza Jurídica:

Domicilio Real:

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Domicilio Especial:

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Establecimientos:

NOMBRE:

Domicilio:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Inscripciones Solicitadas:

Actividad/es:

DECLARO BAJO JURAMENTO

Qué los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración, sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y Nombre o Razón Social:

Lugar y Fecha:

Firma: Aclaración:

Nota: La presente Declaración Jurada deberá ser suscripta por el titular, con firma certificada por este Organismo, por Escribano Público o por Juez de Paz del lugar que corresponda.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 938/2012

Declárase de Interés Nacional a las "10º Jornadas Nacionales Tributarias Previsionales, Laborales y Agropecuarias".

Bs. As., 14/9/2012

VISTO la Actuación Nº 146660.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "10º Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias", a realizarse los días 20 y 21 de septiembre de 2012 en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Rosario, institución fundada en el año 1925 que ha impulsado la capacitación técnica y científica de sus asociados.

Que estas jornadas tienen como lema "Una década compartiendo conocimientos y propuestas" y tendrán como objeto el estudio de temas como distorsiones en la Ley del Impuestos a las Ganancias, rentas de cuarta categoría, trabajadores con vulnerabilidad ante la legislación argentina, sustentabilidad, gestión y administración de la empresa agropecuaria.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "10º Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias", a realizarse los días 20 y 21 de septiembre de 2012 en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 945/2012

Prorrógase la muestra Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte.

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Decreto Nº 2110 de fecha 29 de diciembre de 2010, la Resolución S.G. Nº 164 del 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2110/10 se estableció el carácter permanente del Proyecto Tecnopólis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte y, a su vez, se facultó al Secretario General de la Presidencia de la Nación a dictar las normas complementarias necesarias para la administración e implementación del Proyecto.

Que mediante la Resolución SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 164/12 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES Y ASISTENTES EN LA MUESTRA TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO AÑO 2012, donde se estableció que la muestra correspondiente a este año finalizaría el día 8 de octubre de 2012.

Que la edición del año 2012, cuya apertura se realizó el 8 de julio de 2012 tiene como temática: "Energía para transformar, industria para crecer", y ha concitado gran expectativa en la población, en especial en el sector de la educación.

Que hay una gran cantidad de estudiantes y establecimientos educativos, tanto de los alrededores del ejido de la muestra, como del interior del país, que se encuentran tramitando la visita al mismo, lo que hace conveniente proceder a prorrogar la muestra.

Que el éxito y trascendencia que está teniendo la muestra, la incesante asistencia de público, hacen considerar que existe mérito, oportunidad y conveniencia para el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 278/08.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la Muestra TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, año 2012 hasta el día 11 de noviembre de 2012.

Art. 2º — Autorízase a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento con la prórroga establecida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 97/2012

Prorrógase plazo establecido por la Resolución N° 25/2012.

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 0347288/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las Resoluciones Nros. 50 del 3 de marzo de 2010 y 25 del 29 de marzo de 2012, dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 25 del 29 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de su competencia y en función de los parámetros de razonabilidad enunciados en la misma, esta Secretaría fijó el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES ($ 123,00), que los usuarios debían abonar durante los meses de abril a septiembre de 2012.

Que el precio fijado mediante la resolución citada precedentemente, debía mantener la vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante el plazo indicado.

Que, en relación a otros servicios de señales y productos prestados por la empresa, se establecía, que tampoco sufrirían variaciones en sus precios, y debía mantener la composición y la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que, asimismo, con relación a las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, debían ser mantenidas las condiciones en que se encontraban a la fecha de la publicación de la misma, cualquiera sea su denominación que beneficiara a los usuarios.

Que, en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, también se establecía, que deberían ajustarse a las modalidades pautadas en la medida aludida.

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas destinadas a satisfacer las necesidades de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos, cuya tutela y protección tiene raigambre constitucional.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR procedió a adoptar las medidas conducentes a implementar las políticas citadas, otorgando marcos normativos integrales que aseguren los derechos del consumidor.

Que en consonancia con lo manifestado, deviene necesario proceder en consecuencia y a los fines de propender a la protección del bienestar general como bien superior, esta Secretaría estima necesario prorrogar los términos de la Resolución Nº 25/2012 durante los meses de octubre a diciembre de 2012.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 50/2010 y 25/2012 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase durante los meses de octubre a diciembre de 2012 la Resolución Nº 25 del 29 de marzo de 2012, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2012.

Art. 3º — Notifíquese la presente resolución a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 270/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Vocal.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente S01:0335228/2012 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por la Dra. Da. María Isabel Josefina SIRITO (M.I. Nº 3.058.000), al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Da. María Isabel Josefina SIRITO (M.I. Nº 3.058.000), al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del 1 de octubre de 2012.

Art. 2° — Hágase saber a la nombrada agente que de no haberse realizado el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso dentro del plazo de DIEZ (10) días antes de la renuncia y TREINTA (30) días posteriores a la misma, conforme lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la Resolución Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1108/2012

Expte. DGN Nº 1408/2012

Dispónese el traslado de funcionaria a la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 1.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución DGN Nro. 380/12 se elevó a la Sra. Presidenta de la Nación la renuncia presentada por el Dr. Carlos Daniel Palermo, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín —Defensoría Nro. 1—, provincia de Buenos Aires, y se dispuso su cese a partir del 1 de mayo del corriente año (fs. 7). La referida renuncia fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nro. 992/2012 (B.O. 10/07/2012 —fs. 8—).

Que en tal sentido, la Sra. Defensora Pública Oficial Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Dra. Mariana Grasso, mediante oficio de fs. 1, solicitó fundadamente su traslado a la defensoría vacante, de conformidad con lo establecido por el “Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado por Resolución DGN Nro. 1815/06.

Que la citada Magistrada es argentina, nacida el 2 de febrero de 1969, y egresada de la Universidad de Buenos Aires el día 2 de marzo de 1994. Se desempeña como Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe desde el 5 de septiembre de 2007, fecha en que prestó juramento de ley (Res. DGN Nro. 1242/07 —fs. 5—) en el cargo en que fuera nombrada por Decreto PEN Nro. 1152/2007 (B.O. 03/09/2007 —fs. 4—). Desde el 13 de junio de 2011 se encuentra designada interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial Adjunta Nro. 4 ante la Cámara Nacional de Casación Penal, mientras dure la licencia por enfermedad de largo tratamiento concedida a su titular, la Dra. Laura B. Pollastri (cfme. Resolución DGN Nro. 735/11 —fs. 6—).

Que en función de los antecedentes enunciados, cuyas constancias obran en el expediente, se observa que la solicitud formulada reúne los requisitos establecidos por la reglamentación aprobada por Resolución DGN Nro. 1815/16, toda vez que ambas dependencias poseen igual jerarquía y competencia material y no se ha dispuesto la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

Que asimismo, la Magistrada peticionante no se encuentra sometida a proceso disciplinario alguno (art. 1° inc. b) y reúne los requisitos legales para exigidos por la Ley Nro. 24.946 para acceder al cargo vacante (art. 5° del reglamento).

Que por su parte, la referida ley establece, en su artículo 15, que “Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones”. En tal sentido, la Dra. Grasso ha prestado su consentimiento expreso para ser trasladada, toda vez que fue la propia Magistrada quien solicitó dicha medida.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 15 y 51 de la. Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. — DISPONER el traslado de la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe —Defensoría Nro. 1—, Dra. Mariana GRASSO, a la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nro. 1— para desempeñarse como su titular.

II. — Publicada que sea la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR a la Dra. Grasso el correspondiente juramento de ley.

III. — Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe —Defensoría Nro. 1—.

Protocolícese, notifíquese a la Dra. Grasso, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Javier Lancestremere. — Stella M. Martínez.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 510/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la empresa Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0389822/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de

2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 52.758.970) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 215.800.565) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 163.041.595), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO ($ 238.787.008) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHO ($ 218.666.008) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL ($ 20.121.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL ($ 21.321.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero para el Ejercicio 2012 en la suma de PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 511/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0093422/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulados por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 442.108.217) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 408.206.619) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 33.901.598) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 442.108.217) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 473.558.986) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 31.450.769), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 253.852) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 1.736.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 32.932.917), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1980/2012

Sustitúyense los Anexos I, II, III y IV e incorpórase el Anexo V a la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/2002. Aranceles por la prestación de servicios. Déjase sin efecto la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 206/2009.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045412/2012 del registro de este Ministerio, las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias y ex M.J.S. y D.H. Nº 206 del 28 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias se establecen los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 206/09 se establecen los aranceles que percibe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, por los servicios brindados al público usuario directamente en la sede del organismo.

Que a los fines de unificar los criterios y la reglamentación arancelaria es necesario dejar sin efecto la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 206/09 e introducir en la presente los aranceles regulados por la misma.

Que asimismo, resulta imperioso aumentar los aranceles actualmente regulados por la norma de citada, en el considerando precedente, en especial los Aranceles 1 y 2, toda vez que éstos fueron fijados por la Disposición ex Ss.J. Nº 67 del 10 de agosto de 1998, sin haber sido modificados hasta la fecha.

Que la referida Dirección Nacional, en ejercicio de su competencia ha propuesto la modificación del valor de los aranceles y la unificación del régimen arancelario regulado por las resoluciones citadas.

Que, en ese marco, el órgano de aplicación ha propuesto modificar los Anexos I, II, III y IV, y la incorporación del anexo V.

Que las modificaciones propuestas encuentran su fundamento en la necesidad de adecuar los importes de los aranceles referidos, con el objetivo de mantener la ecuación económico-financiera de modo que permita el desarrollo eficiente de las tareas a cargo de los Registros Seccionales y de la Dirección Nacional citada.

Que, como es de público conocimiento, la actividad del sector se ha visto fuertemente incrementada en el marco del escenario económico vigente, circunstancia que aumenta el cúmulo de tareas de registración y en consecuencia los gastos que tal función demanda.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico elaborado por el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que, además, resulta pertinente encomendar al organismo registral que establezca la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por este acto.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias); los artículos 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 1º del Decreto Nº 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I, II, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórase el Anexo V a la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 206/09.

Art. 4º — Las modificaciones e incorporaciones de aranceles introducidas por la presente entrarán en vigencia en la fecha que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) $ 75.-	Por certificación de firmas, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) $ 100.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles, establecida en el arancel 1 en su primer párrafo. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
ARANCEL Nº 3) $ 20.-	a.- Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley Nº 19.550). b.- Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Expedición del distintivo identificatorio de automotor clásico que sea solicitado para UN (1) automotor ya inscripto en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Duplicado del distintivo identificatorio de automotor clásico. Condicionamiento de inscripción de dominio. c.- Informe nominal, tendrá un costo adicional de PESOS DIEZ ($ 10.-). d.- Informe de estado de dominio urgente, informe integral sobre el estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de PESOS VEINTE ($ 20.-). e.- Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un “Certificado de Transferencia”, tendrán un costo adicional de PESOS TREINTA ($ 30.-).
ARANCEL Nº 4) $ 50.-	Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
ARANCEL Nº 5) $ 50.-	Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular el que corresponda a la rehabilitación de circular (Nº 22). Cambio de uso.
ARANCEL Nº 6) $ 60.-	Cambio de domicilio con envío de legajo.
ARANCEL Nº 7) s/corresponda.	Inscripción o reinscripción de prendas, anotación del contrato de leasing, y su renovación: el UNO POR MIL (1‰) del monto del contrato. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS CINCUENTA $ 50.-
ARANCEL Nº 8) $ 60.-	Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Baja y alta de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis. Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por cada Elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.
ARANCEL Nº 9) $ 60.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.
ARANCEL Nº 10) $ 60.-	Expedición del Título del Automotor o duplicado del mismo, por hoja impresa.
ARANCEL Nº 11) $ 70.-	Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite de convocatoria presentación del Parque Automotor. Las placas para automotores sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de este arancel.
ARANCEL Nº 12) s/corresponda.	El duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de PESOS OCHENTA ($ 80.-)., cada copia de placas tendrá un costo adicional de VEINTE PESOS ($ 20.-).
ARANCEL Nº 13) s/corresponda.	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) para comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, tendrá un arancel correspondiente a PESOS CIEN ($ 100.-). por cada año o fracción posterior al día del vencimiento que se incrementará progresivamente, hasta un máximo de TRES aranceles adicionales. El plazo se contará a partir del QUINTO día hábil administrativo.
ARANCEL Nº 14) s/corresponda.	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de PESOS CIEN ($ 100.-) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de DOS (2) aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 15) s/corresponda.	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) UN (1) arancel de PESOS CIEN ($ 100.-) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) UN (1) arancel de PESOS CIEN ($ 100.-) adicional al indicado en el punto a, por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.
ARANCEL Nº 16) $ 50.-	Cuando la inscripción inicial de automotores sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la inscripción inicial.
ARANCEL Nº 17) $ 40.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de transferencia, sólo en los supuestos previstos en los Aranceles 27 y 28. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97).
ARANCEL Nº 18) $ 40.-	Por el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de los automotores (patentes), infracciones o multas. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes).
ARANCEL Nº 19) $ 30.-	Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.
ARANCEL Nº 20) $ 40.-	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.
ARANCEL Nº 21) $ 40.-	Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción. Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.
ARANCEL Nº 22) $ 20.-	Por inscripción preventiva para entidades aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas. Por inscripción de dominio a favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores. Cuando como consecuencia de la inscripción deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio del adquirente, el arancel se incrementará en PESOS TREINTA ($ 30.-).
ARANCEL Nº 23) $ 50.-	Por inscripción definitiva en favor de entidades aseguradoras a petición de parte y su revocación.
ARANCEL Nº 24) $ 100.-	Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).
ARANCEL Nº 25) s/corresponda.	Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional: el UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley Nº 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará UN (1) recargo correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del presente arancel.
ARANCEL Nº 26) s/corresponda.	Inscripción inicial de automotores importados (no procedentes del MERCOSUR) el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley Nº 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la obtención del beneficio que otorga aquella norma. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará UN (1) recargo correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del presente arancel.

ARANCEL Nº 27) s/corresponda .	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada en el período comprendido en los últimos DOCE (12) años completos, contados a partir del 1 de enero del año correspondiente: el UNO POR CIENTO (1%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS DIEZ ($ 10.-). Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10%).
ARANCEL Nº 28) s/corresponda.	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada en el período comprendido entre los DOCE (12) años completos y los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1 de enero del año correspondiente: el UNO POR CIENTO (1%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-). Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS DIEZ ($ 10.-). Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ POR CIENTO (10%).
ARANCEL Nº 29) s/corresponda.	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada en el período mayor a los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1º de enero del año correspondiente: el UNO POR CIENTO (1%) del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS CIEN ($ 100.-). Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS DIEZ ($ 10.-).
ARANCEL Nº 30) $ 400.-	Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario. Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN POR CIENTO (100%), por cada TRES (3) meses de mora, hasta un límite máximo del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%).
ARANCEL Nº 31) $ 50.-	Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.
ARANCEL Nº 32) $ 30.-	Por la solicitud de otorgamiento de “Oblea” que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de “Oblea”.
ARANCEL Nº 33) $ 50.-	Inscripción en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
ARANCEL Nº 34) $ 1500.-	Inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor. El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación. Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica o subastados o clásicos. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del presente arancel.
ARANCEL Nº 35) $ 1000.-	Transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor. El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación.
ARANCEL Nº 36) $ 25.-	Convocatoria automática u obligatoria del parque automotor. Para el supuesto de mora previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazos fijado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, se establece un recargo adicional del CIEN POR CIENTO (100%) de este arancel, por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles adicionales, con más un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de recargo sobre el monto total resultante.

ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS

ARANCEL Nº 1) $ 75.-	Por certificación de firmas, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará UN (1) arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) $ 100.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante, UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles establecida en el Arancel 1. Sí la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
ARANCEL Nº 3) $ 20.-	Informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificados de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de cuadro. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (artículo 38 Ley Nº 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Condicionamiento de inscripción de dominio. Informe nominal e Informe histórico de titularidad y estado de dominio, tendrá un costo adicional de PESOS DIEZ ($ 10.-).
ARANCEL Nº 4) $ 50.-	Envío de legajo como consecuencia de una transferencia o como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. En este último caso, el arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quien se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho Banco en alguna de las localidades, deberá practicarse giro postal.
ARANCEL Nº 5) $ 20.-	Comunicación de la tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de entrega de posesión o tenencia, prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97 y sus modificaciones). Para la Comunicación de Recupero del motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de la tradición, tendrá un costo adicional equivalente a CINCO (5) veces el presente arancel. Comunicación de Recupero. Solicitud de “Constancia de inscripción de motovehículo 0 km. con plazo de gracia” efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.
ARANCEL Nº 6) $ 60.-	Cambio de domicilio con envío de legajo.
ARANCEL Nº 7) $ 20.-	Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Inscripción o reinscripción de prendas.
ARANCEL Nº 8) $ 20.-	Cambio de motor y cambio de cuadro. Alta de motor. Baja de motor. Cambio de uso. Asignación de número de motor o cuadro.
ARANCEL Nº 9) $ 20.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos. Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir motovehículos.
ARANCEL Nº 10) $ 60.-	Expedición Título del Motovehículo o duplicado del mismo, por hoja impresa.
ARANCEL Nº 11) $ 35.-	Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Las placas para Motovehículos sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de este arancel.
ARANCEL Nº 12) s/corresponda.	El duplicado de placas de identificación metálica de Motovehículos por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de PESOS TREINTA y CINCO ($ 35.-), cada copia de placas tendrá un costo adicional de DIEZ PESOS ($ 10.-).
ARANCEL Nº 13) $ 100.-	Incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y sus modificaciones, para comerciantes habitualistas en la compraventa de motovehículos.
ARANCEL Nº 14) s/corresponda.	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de UN (1) arancel adicional de PESOS CIEN ($ 100) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de DOS (2) aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 15) $ 100.-	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y sus modificaciones. Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente como se indica a continuación: a) UN (1) arancel de PESOS CIEN ($ 100.-). durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) UN (1) arancel de PESOS CIEN ($ 100.-)., adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de TRES (3) aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.

ARANCEL Nº 16) $ 10.-	Cuando la inscripción inicial de Motovehículos sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.
ARANCEL Nº 17) $ 5.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.
ARANCEL Nº 18) $ 30.-	Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia a dicha alta. Por cada trámite de alta impositiva de motovehículos proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de motovehículos (patentes).
ARANCEL Nº 19) $ 20.-	Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
ARANCEL Nº 20) $ 20.-	Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral, realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el organismo correspondiente.
ARANCEL Nº 21) $ 20.-	Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.
ARANCEL Nº 22) $ 20.-	Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, el arancel se incrementará en PESOS TREINTA ($ 30.-).
ARANCEL Nº 23) $ 50.-	Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.
ARANCEL Nº 24) $ 100.-	Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales. Inscripción como comerciante habitualista en la compra venta de motovehículos (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).
ARANCEL Nº 25) s/corresponda.	Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional: el UNO POR CIENTO (1%) de su valor de mercado. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50.-) en motovehículos menores a 105 cm^3 de cilindrada inclusive, CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 155.-) en motovehículos entre 105 a 250 cm^3 de cilindrada y DOSCIENTOS SESENTA ($ 260.-) en motovehículos mayores a 250 cm^3 de cilindrada inclusive. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) del presente arancel por cada TRES (3) meses de mora, hasta un máximo CUATRO (4) aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 26) s/corresponda.	Inscripción inicial de motovehículos importados (no procedentes del MERCOSUR) el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,35%) de su valor de mercado. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 155.-) en motovehículos menores a 105 cm^3 de cilindrada inclusive, PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260.-) en motovehículos entre 105 a 250 cm^3 de cilindrada y PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) en motovehículos mayores a 250 cm^3 de cilindrada inclusive. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediados: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) del presente arancel por cada TRES (3) meses de mora, hasta un máximo CUATRO (4) aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 27) s/corresponda.	Transferencia de dominio de motovehículos de hasta 105 cm^3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS QUINCE ($ 15.-). Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en PESOS VEINTE ($ 20.-).
ARANCEL Nº 28) s/corresponda.	Transferencia de dominio de motovehículos entre 105 hasta 250 cm^3 de cilindrada, tendrá un costo equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50.-). Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en PESOS VEINTE ($ 20.-).
ARANCEL Nº 29) s/corresponda.	Transferencia de dominio de motovehículos de más 250 cm^3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-). Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel. Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en VEINTE ($ 20.-).
ARANCEL Nº 30) $ 20.-	Por certificación de firmas que se efectúen en el Formulario “59” identificación del Mero Presentante, un arancel por firma.

ANEXO III

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL

ARANCEL Nº 1) $ 75.-	Por certificación de firmas UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará UN (1) arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) $ 100.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles establecida en el arancel 1). Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
ARANCEL Nº 3) $ 20.-	a.- Certificado de estado de dominio por cada maquinaria. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada maquinaria. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja de la maquinaria, de baja de motor y de chasis. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotaciones de medidas precautorias y su levantamiento. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de Prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso de la maquinaria no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (artículo 38 de la Ley Nº 19.550). Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Condicionamiento de inscripción de dominio. b.- El informe nominal, tendrá un costo adicional de PESOS DIEZ ($ 10.-). c.- El informe de estado de dominio urgente, el informe integral sobre el estado de dominio, el informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de PESOS VEINTE ($ 20.-).
ARANCEL Nº 4) $ 50.-	Envío de Legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
ARANCEL Nº 5) $ 50.-	Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición de la maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre la que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (arancel Nº 15). Cambio de uso.
ARANCEL Nº 6) $ 60.-	Cambio de domicilio con envío de legajo.
ARANCEL Nº 7) s/corresponda.	Por inscripción o reinscripción de prendas, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su renovación, o aumento del monto del contrato el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (1,50‰) del monto del contrato. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100.-).
ARANCEL Nº 8) $ 60.-	Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL Nº 9) $ 60.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de maquinaria. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinaria. Expedición de cédula de identificación de maquinaria como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.
ARANCEL Nº 10) $ 60.-	Duplicado de Título de la maquinaria y su expedición en el caso de inscripciones iniciales. Expedición de nuevo Título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del Título-Certificado de Fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el Título en uso. Expedición de título de la maquinaria o duplicado del mismo, inclusive cuando se inscribe en reemplazo del título certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso. Por hoja impresa, para el caso de implementación del Sistema Unico de Registración del Automotor.
ARANCEL Nº 11) $ 70.-	Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.
ARANCEL Nº 12) s/corresponda.	El duplicado de placas de identificación metálica de maquinaria por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de PESOS OCHENTA ($ 80.-), cada copia de placas tendrá un costo adicional de VEINTE PESOS ($ 20.).
ARANCEL Nº 13) $ 100.-	Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97): UN (1) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.
ARANCEL Nº 14) $ 100.-	Recargo por mora para el supuesto previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales: UN (1) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.
ARANCEL Nº 15) s/corresponda.	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) El equivalente a PESOS CIEN ($ 100.-) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) El equivalente a CIEN ($ 100.-), adicional al indicado en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de TRES (3) aranceles adicionales al indicado en a.
ARANCEL Nº 16) $ 50.-	Cuando la inscripción inicial de maquinarias sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.
ARANCEL Nº 17) $ 40.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.
ARANCEL Nº 18) $ 40.-	Por el trámite de alta impositiva, el impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes), infracciones o multas. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de maquinarias (patentes).
ARANCEL Nº 19) $ 30.-	Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal de la maquinaria.
ARANCEL Nº 20) $ 40.-	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un “Certificado de Transferencia”.
ARANCEL Nº 21) $ 40.-	Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción. Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó.
ARANCEL Nº 22) $ 20.-	Solicitud de “Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km. con plazo de gracia” efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados. Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio, de la Entidad Aseguradora, el arancel se incrementará en PESOS TREINTA ($ 30.-).
ARANCEL Nº 23) $ 50.-	Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras a petición de parte y su revocación.
ARANCEL Nº 24) $ 100.-	Inscripción de certificantes de firmas de acreedores prendarios. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de maquinarias (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).
ARANCEL Nº 25) s/corresponda.	Inscripción inicial de maquinarias 0 km de fabricación nacional: el UNO POR MIL (1‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS MIL ($ 1000). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta: a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b.- El precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a y b, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.
ARANCEL Nº 26) s/corresponda.	Inscripción inicial de maquinarias importadas (no procedente del MERCOSUR): el DOS POR MIL (2‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta: a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. b.- Cuando se tratare de maquinarias importadas por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c.- Para el caso de maquinarias importadas por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. d.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en los puntos a, b o c, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un VEINTE POR CIENTO (20%) del arancel por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles.
ARANCEL Nº 27) s/corresponda.	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias de fabricación nacional: el UNO POR MIL (1‰) del valor de adquisición. A los fines de determinar los valores indicados en los párrafos precedentes deberá tenerse en cuenta: el valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto el valor declarado en la solicitud tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaria, un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de que se trate. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-). Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS CINCUENTA ($ 50.-).
ARANCEL Nº 28) s/corresponda.	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias importadas (no procedentes del MERCOSUR): el DOS POR MIL (2‰) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-). A los fines de determinar los valores indicados en los párrafos precedentes deberá tenerse en cuenta: el valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto el valor declarado en la solicitud tipo “08”. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaria, un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de que se trate. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-). Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en PESOS CINCUENTA ($ 50.-).

ARANCEL Nº 29) $ 400.-	Inscripción inicial de maquinaria armada fuera de fábrica y subastada.
ARANCEL Nº 30) $ 400.-	Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario. Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN POR CIENTO (100%), por cada TRES (3) meses de mora, hasta un límite máximo del TRESCIENTOS POR CIENTO (300 %)
ARANCEL Nº 31) $ 50.-	Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.
ARANCEL Nº 32) $ 450.-	Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1º de diciembre de 1997.

ANEXO IV

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES POR TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

ARANCEL Nº 1) $ 75.-	Por certificación de firmas: UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará UN (1) arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) $ 100.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante: UN (1) arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de CUATRO (4) aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará UN (1) solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
ARANCEL Nº 3) $ 20.-	Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing, o de arrendamientos (por cada bien). Fotocopias de constancias registrales, por cada hoja.
ARANCEL Nº 4) $ 50.-	Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará UN (1) arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.
ARANCEL Nº 5) $ 70.-	Industrialización y otras transformaciones, prórrogas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones.
ARANCEL Nº 6) $ 70.-	Liberaciones por cada bien que se libera.
ARANCEL Nº 7) $ 130.-	Refuerzos de garantías, por cada bien.
ARANCEL Nº 8) s/corresponda.	Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: el UNO POR MIL (1‰) del monto del contrato. Si la inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre DOS (2) o más Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) para el Registro que inscriba la cancelación y el CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) restante se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de inscripción.
ARANCEL Nº 9) $ 30.-	Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas.
ARANCEL Nº 10) s/corresponda.	Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: el DOS POR MIL (2 ‰) de su monto. En el caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado. En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel ascenderá al DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (2,20‰), que se repartirá de la siguiente manera: el UNO POR MIL (1‰) del arancel será para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y el UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (1,20‰) restante para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se inscribirá el contrato, UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (1,20‰) restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes. La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el párrafo precedente participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).
ARANCEL Nº 11) s/corresponda.	Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de arrendamiento, o cesión del contrato de leasing: el DOS POR MIL (2‰) de su monto. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre DOS (2) o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).
ARANCEL Nº 12) s/corresponda.	Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de arrendamiento: el DOS POR MIL (2‰) del monto que se amplía. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre DOS (2) o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del Arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).
ARANCEL Nº 13) $ 100.-	Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios peticionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.
ARANCEL Nº 14) $ 50.-	Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del bien registrado no contemplado en esta Resolución.

ANEXO V

ARANCELES QUE DEBE PERCIBIR LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN SU SEDE.

ARANCEL Nº 1) $ 20.000.-	Por la presentación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
ARANCEL Nº 2) $ 15.000.-	Por la presentación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Los Aranceles 1 y 2 comprenden la totalidad de los trámites que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habilitarse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiere abonado el arancel, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.
ARANCEL Nº 3) s/corresponda.	a.- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de PESOS VEINTE ($ 20.-). b.- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores por más de CINCO (5) informes, tendrá un valor de PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55.-).
ARANCEL Nº 4) s/corresponda	a.- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de PESOS VEINTE ($ 20.-). b.- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores, por más de CINCO (5) informes, tendrá un valor de PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55.-).
Arancel Nº 5) $ 20.-	Por cada certificado de fabricación emitido por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a pedido de las fábricas terminales de automotores.
Arancel Nº 6) $ 15.-	Por cada certificado de fabricación emitido por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a pedido de las fábricas terminales de motovehículos.
Arancel Nº 7) $ 20.-	Por cada certificado de fabricación emitido por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a pedido de las fábricas terminales de maquinarias agrícolas, viales o industriales.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1981/2012

Establécese procedimiento para la liquidación de emolumentos mensuales que les corresponde percibir por sus servicios a los Encargados de los Registros Seccionales.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045413/2012 del registro de este Ministerio, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias y 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que aquel esquema encuentra argumento en lo establecido en el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989 (modificado por su similar Nº 2265 del 22 de diciembre de 1994), como consecuencia de la prestación del servicio registral a su cargo.

Que los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS tienen un régimen retributivo distinto de los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

Que resulta conveniente unificar los criterios de retribución de los Encargados de Registros de todas las competencias a los fines de mejorar la eficiencia.

Que en diversa normativa se han receptado criterios diferenciados para las asignaciones dinerarias en la zona patagónica de nuestro país, en virtud de los mayores costos que afrontan en comparación con las otras regiones de la República, en razón de ello es necesario adecuar la reglamentación vigente respecto de la retribución de los Encargados de los Registros Seccionales, incluyendo un tratamiento especial para aquellas oficinas registrales ubicadas en la región austral.

Que asimismo, es importante señalar que en atención a lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 231/97 suscripta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es obligación de la citada Dirección instalar oficinas de Delegación Aduanera en la jurisdicción de cada Aduana.

Que para dar cumplimiento con la Resolución referida, la Dirección Nacional mencionada encomendó la tarea a diversos Registros Seccionales que adicionalmente prestan funciones de Delegación Aduanera, haciendo necesario regular la retribución que perciben los Encargados de Registros por ese servicio.

Que, por otro lado, es dable destacar que el volumen de tramitaciones que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se ha visto incrementado de manera considerable, implicando ello una mayor carga de trabajo y un aumento en los costos operativos de cada una de las delegaciones registrales que por aplicación de las normas vigentes deben sustentar los Encargados de Registro con los emolumentos que perciben.

Que todo ello ha generado que en la actualidad se presente un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, que resulta necesario corregir a fin de no afectar el servicio brindado.

Que la presente medida, además de equilibrar la ecuación económico-financiera de los mencionados Registros Seccionales y garantizar de manera constante la eficiente prestación del servicio de registración a su cargo, importa la unificación del régimen retributivo de los Encargados de los mismos.

Que con aquel objeto se entiende razonable delegar en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la fijación de la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen retributivo introducido por la presente Resolución.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89 y su modificatorio y 1º del Decreto Nº 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS liquidarán los emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles fijados por los Anexos I, II, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se determina por la presente.

Art. 2° — Establécese que los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS para efectuar la liquidación de los emolumentos tendrán un monto mínimo y un límite determinados en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Los Encargados de Registro liquidarán los emolumentos, del siguiente modo:

a) La totalidad de la recaudación hasta el monto mínimo.

b) En caso de que la recaudación se encuentre entre el monto mínimo y el límite, establecido en el Anexo I, además de la liquidación del inciso a), el Encargado liquidará PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60.-) por cada PESOS UNO ($ 1.-) efectivamente recaudado.

c) En caso de que la recaudación supere el límite, establecido en el Anexo I, además de la liquidación de los incisos a) y b), el Encargado liquidará PESOS CERO CON DOS CENTAVOS ($ 0,02.-) por cada PESOS UNO ($ 1.-) efectivamente recaudado.

Art. 4° — Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que se encuentren ubicados en la región patagónica —las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y el partido de CARMEN DE PATAGONES de la provincia de BUENOS AIRES— para liquidar sus emolumentos deberán multiplicar el monto mínimo y el límite determinados en el Anexo I por el índice que corresponda a la provincia, establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 5° — Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente, deberán adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIEN POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo precedente tendrá un límite máximo de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

Art. 6° — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes se obtendrá:

a) Una suma en concepto de emolumento para el Encargado de Registro.

b) El monto restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Art. 7° — Déjase sin efecto la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Art. 8° — La presente entrará en vigencia en la fecha que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MONTOS MINIMOS Y LIMITES PARA LA LIQUIDACION DE LOS EMOLUMENTOS

Cat.	Competencia	Mínimo	Límite
1	Automotor	$ 70.000	$ 335.000
2	Automotor más Motovehículos	$ 85.000	$ 365.000
3	Automotor más MAVI y CP	$ 80.000	$ 355.000
4	Automotor más Motovehículos más MAVI y CP	$ 95.000	$ 385.000
5	Motovehículos más MAVI y CP	$ 80.000	$ 355.000
6	Motovehículos	$ 70.000	$ 335.000
7	MAVIyCP	$ 70.000	$ 335.000

ANEXO II

MONTO MINIMO Y LIMITE PARA LA LIQUIDACION DE LOS EMOLUMENTOS DE LA ZONA AUSTRAL

SUPLEMENTO ZONA	
Partido de Carmen de Patagones	2,50%
La Pampa	2,50%
Neuquén	2,50%
Río Negro	5,00%
Chubut	7,50%
Santa Cruz	10,00%
Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	12,50%



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 366/2012

Determínase la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por Resolución M.J. y D.H. N° 1980/2012 en el régimen arancelario establecido por Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y modificatorias.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO la Actuación Nº 82875/12 del registro de esta Dirección Nacional, los Decretos Nos 335 del 3 de marzo de 1988, 1755 del 23 de octubre de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980 del 28 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/2012 se modificaron los aranceles contenidos en los Anexos I, II, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, y se introdujo el Anexo V, a los fines de unificar en un solo acto administrativo la totalidad de los aranceles que los usuarios deben abonar por los trámites registrales, asimismo dejando sin efecto la Resolución M.J. y D.H. Nº 206/2009, por medio de la cual se establecían los aranceles que percibía esta Dirección Nacional por los servicios prestados en su sede.

Que estos aranceles son percibidos por los servicios que prestados de conformidad con el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias).

Que las modificaciones propuestas encuentran su fundamento en la necesidad de adecuar los importes de los aranceles referidos con el objetivo de mantener la ecuación económico-financiera de modo que permita el desarrollo eficiente de las tareas a cargo de los Registros Seccionales y de esta Dirección Nacional.

Que las medidas adoptadas se enmarcan en las acciones concretas que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/2012 determinó que este organismo debe establecer la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones.

Que, con el objeto de tornar operativas y sin dilaciones las previsiones contenidas en la Resolución mencionada, se entiende pertinente que los nuevos aranceles comiencen a regir a partir del día 1° de octubre.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto Nº 335/1988, el Anexo II del Decreto 1755/2008 y del artículo 5° de Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/2012.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Determínase el día 1° de octubre de 2012 para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por medio de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/12, en el régimen arancelario de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mariana Aballay.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 367/2012

Determínase la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el régimen de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias —Resolución M.J. y D.H. N° 396/2002 y modificatorias— por Resolución M.J. y D.H. N° 1981/2012.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO la Actuación Nº 82877/12 del registro de esta Dirección Nacional, los Decretos Nos 335 del 3 de marzo de 1988, 1755 del 23 de octubre de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981 del 28 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/2012 se ha creado un nuevo régimen retributivo para los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional, a fin unificar los criterios de todas las competencias a los para mejorar la eficiencia, dejando sin efecto la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, que regulaba el esquema de retribución de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que la norma además ha establecido un sistema de asignaciones complementarias para los Registros Seccionales con sede en la zona patagónica de nuestro país, en virtud de los mayores costos que afrontan en comparación con las otras regiones de la República.

Que, por otra parte, se incorporaron previsiones referidas a los Registros Seccionales que adicionalmente prestan funciones como delegación Aduanera, regulando la retribución que perciben los Encargados de los Registros Seccionales por ese servicio.

Que la modificación introducida se funda en que los Registros Seccionales han visto incrementados de manera considerable las tareas a su cargo, en razón del aumento de la cantidad de los trámites ante ellos presentados, circunstancia que conlleva una mayor carga de trabajo y un aumento en los costos operativos que cada uno de ellos debe solventar con los emolumentos que sus Encargados perciben.

Que todo ello ha generado un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de esas unidades registrales, que resulta necesario corregir a fin de no afectar el servicio público a su cargo y de mejorar la eficiencia de las tramitaciones.

Que las medidas adoptadas se enmarcan en las acciones concretas que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/2012 determinó que este organismo debe establecer la fecha de entrada en vigencia de las nuevas previsiones.

Que, con el objeto de tornar operativas sin dilaciones las previsiones contenidas en la Resolución mencionada, se entiende pertinente que los nuevos aranceles comiencen a regir a partir del día 1° de octubre.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto Nº 335/1988, el Anexo II del Decreto 1755/2008 y del artículo 8° de Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/2012.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Determínase el día 1° de octubre de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el régimen de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias (Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias), por intermedio de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mariana Aballay.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Corrientes 4055/57/59 - Piso 6 - Dpto. E - U.F. 39 - Almagro
Departamento compuesto por estar comedor, con balcón, dos dormitorios, baño completo, cocina y lavadero - Superficie total: 63,38 m^2, cubierta: 55,38 m^2, Semicubierta: 8 m^2.
Exhibición: 5 de octubre de 12 a 16.
Base: $ 360.000.-

9/12 avas partes - Vedia 2647 - Saavedra
Vivienda desarrollada sobre terreno propio en dos bloques; al frente de P.B., con hall, cocina, dos dormitorios, baño y terraza accesible; al contrafrente con un piso alto; acceso desde Vedia 2647, con habitación cocina, baño y dos dormitorios en planta alta, pasillo lateral y patio central, la circulación vertical es a través de escaleras. - La parcela 15 tiene forma rectangular y mide 7,50 m de frente al SE sobre calle Vedia por 19,97 m de fondo.
Exhibición: 9 de octubre de 12 a 16.
Base: $ 320.000.-

Bartolomé Mitre 1930 - PB. - Dpto. 3 - U.F. 6 - Balvanera
Departamento en planta baja, posee acceso desde el hall de entrada común del edificio Nro. 1930, a través de un patio lateral descubierto con galería. Consta de hall de entrada, tres habitaciones, cocina, baño, galería y patio. - Superficie total: 63,10 m^2.
Exhibición: 10 de octubre de 12 a 16.
Base: $ 250.000.-

SUBASTA: el próximo 11 de octubre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int. 8547, Tel/Fax: 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 15,00 (IVA incluido) I-2824-2525-2747

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 01/10/2012 Nº 99884/12 v. 01/10/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 25-9-2012

Expediente				
5048028	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: DE A DOS O TRES	Autor/Titular: FLAVIA LORENA ALCARAZ DE MAIDANA Editor: WWW.ARINFO.COM.AR
5048066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APOSTANDO A LA VIDA	Autor: ELBA R GARCIA Editor: JARMAT DE JUAN ALBERTO RUFFINELLI
5048105	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 200 AÑOS DE HUMOR ESCRITO ARGENTINO (VOL 2)	Autor: SANTIAGO VARELA Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS C.L.
5048106	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ARGENTINA ACTUAL Y LOS DESAFIOS PARA EL CAMBIO	Autor: CARLOS HELLER Editor: DEL CCC DEL CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI EDICIONES
5048262	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUESTROS JUEGOS	Autor/Titular: CARLOS DANIEL GONGORA
5048263	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GAMING BUENOS AIRES	Autor/Titular: CARLOS DANIEL GONGORA
5048266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESEO MAS PRECIADO / O PRESENTE MAIS ESPERADO	Autor: VERONICA ALONZO Autor: NANA GONZALEZ Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5048267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL WOMA AZUL DE TIO PICI / O WOMA AZUL DO TIO PICI	Autor: COSIMO MANDRILLO Autor: LUIS ERNESTO FERNANDEZ ALLE Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRANCCAROLLI
5048268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXTINCION / EXTINCAO	Autor: ADEMIR MORENO AGUILAR Autor: CLAUDIO MARTINS TEIXEIRA Traductor: DANIELA LAURA BOBBIO Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI
5048272	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CALCULO ACUSTICO Y LUMINICO (SCAL)	Autor/Titular: BEATRIZ SILVIA GARZON Autor/Titular: CARLOS RODRIGO CORIA JIMENEZ Autor/Titular: MARIA JOSEFINA MANSON
5048277	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA VENTO	Autor: GASTON LUIS AINCHIL Titular: TECENG GAMING SA
5048280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACA HAY GATO ENCERRADO REFRANES Y OTRAS YERBAS	Autor: RICARDO RAYMUNDO RESIO Editor: RICARDO RAYMUNDO RESIO
5048281	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ROSA BLANCA	Autor: ROSA LINDA Autor: YESICA DIAZ Editor: EMANUEL EDITORIAL DE LARIEN RODOLFO SERGIO
5048284	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE ORO DE LOS MANDALAS	Autor: PAULA MORENO Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5048285	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPER DIBUJOS NUMERADOS	Autor: JOSE FERNANDEZ VILLAMAYOR Editor: LONGSELLER SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 01/10/2012 Nº 99574/12 v. 01/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000200D	70.540,00	67.180,00	108.000,00	60,76%	5,00%	2.041,00	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000199U	56.432,00	53.744,70	86.400,00	60,76%	5,00%	1.632,77	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000231H	43.801,60	41.715,76	69.984,00	67,76%	5,00%	1.413,41	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000246N	101.378,22	96.550,60	185.068,80	91,68%	5,00%	4.425,91	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000275P	81.125,48	77.262,31	129.600,00	67,74%	5,00%	2.616,88	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000214X	13.222,28	12.592,63	21.600,00	71,53%	5,00%	450,37	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000278S	43.837,62	41.750,09	79.315,20	89,98%	5,00%	1.878,26	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000265Y	221.143,13	210.612,35	367.200,00	74,35%	5,00%	7.829,38	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000279T	102.287,78	97.416,88	185.068,80	89,98%	5,00%	4.382,60	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000047M	143.573,35	136.736,39	231.267,96	69,13%	5,00%	4.726,58	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC0700018K	136.806,06	119.029,16	207.762,44	74,55%	5,00%	4.436,66	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000017J	110.609,16	105.341,95	177.539,04	68,54%	5,00%	3.609,85	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000014D	56.700,00	50.482,77	66.388,16	31,51%	5,00%	795,27	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000019X	538.650,00	482.869,23	634.134,60	31,33%	5,00%	7.563,27	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000015H	297.625,95	265.714,02	459.094,23	72,78%	5,00%	9.669,01	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000014G	727,69	633,13	1.093,78	72,76%	5,00%	23,03	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000046L	725,12	690,59	1.156,68	67,49%	5,00%	23,30	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000045K	3.625,59	3.452,95	5.783,40	67,49%	5,00%	116,52	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 01/10/2012 Nº 99317/12 v. 01/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CODUTTI HECTOR ROBERTO (CUIT 20-10632601-1)

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006690

Aportes Seguridad Social períodos 1998/03 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 181,34.-
Intereses adeudados al 31/07/2012: $ 748,31.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006691

Ganancias Personas Físicas período 1994/00.
Capital adeudado: $ 390,37.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 2.024,80.-

Impuesto al Valor Agregado períodos 1997/07 a 1999/09.
Capital adeudado: $ 1.844,95.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 7.549,73.-

Contribuciones Seguridad Social períodos 1997/06 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 250,93.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 1.053,77.-

C.P.N. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99413/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 21/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO. Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 31.143,77

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 2883,43

HI-DESIGN S.A. (CUIT: 30-68532158-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/01 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 6.911,89

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99415/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOLETRAL S.A. (CUIT: 30685148311)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 07/09/2012 $ 18.975,44.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99418/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 131/2012

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11764-110-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes Gustavo Guillermo CARIDAD (Legajo Nº 37.235/13 - D.N.I. Nº 14.838.976), Roque Agustín PUCHETA BELMONT (Legajo Nº 41.601/23 - D.N.I. Nº 26.799.770) y José Martín ROMERO (Legajo Nº 25.691/53 - D.N.I. Nº 12.704.517).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 01/10/2012 Nº 99594/12 v. 01/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 132/2012

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11698-556-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, al agente Ricardo Miguel LUST (Legajo Nº 38.014/79 - D.N.I. Nº 12.863.979).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 01/10/2012 Nº 99596/12 v. 01/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto ROMERO (L.E. Nº 7.963.351), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/10/2012 Nº 98890/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Marcelo Claudio PAOLINI (Legajo Nº 26808-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 324/02, se le otorga vista del Sumario Administrativo por el término de diez (10) días, a tales fines deberá concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 en el horario de 9:00 a 17:00 horas (Ciudad de Buenos Aires). — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/10/2012 Nº 99365/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20029487503	SUCESION DE CARRARO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20069785787	SUCESION DE NAMUR NICOLAS ROQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20117928943	MONTI CARMELO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20172174303	PERALTA WALTER RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20215049443	JACOBO HECTOR DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30506649206	DON JORGE DE LA DULCE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30646365577	DEMARIA HECTOR JUAN Y DEMARIA DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33708923309	AGROPER S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 16.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30700869918	BUNGE ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30707795472	BERTETTI CEREALES S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.
30708464909	EL MOLINO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30708635541	PROYDESA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/10/2012 Nº 100053/12 v. 01/10/2012
#F4376372F#

#I4376373I#
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20113656647	HONEKER JUAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20171964718	ZALACAIN GUSTAVO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20218084991	BOTTE CARLOS JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20218655425	MAGNIN JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20223548424	MUSTAPICH CHRISTIAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20314671679	CASAL CRISTIAN MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23144162889	IRURUETA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23172114709	INCHAURRONDO ROBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30587662465	BASELICA HNOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30707875638	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711406609	SAN GUSTAVO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20105287675	SANTINI NORBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16.
30708017155	QUINTALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
30709732583	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30709832790	SAN MIGUEL CEREALES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/10/2012 Nº 100054/12 v. 01/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 58/2012

Régimen de Reemplazos. Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11858-226-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de esta Subdirección General solicita la ampliación del Régimen de Reemplazos vigente en dicha Dirección Regional en atención a las necesidades funcionales.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 48/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar el número de reemplazantes para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mar del Plata, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(En el orden que se indica)
DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 01/10/2012 Nº 99593/12 v. 01/10/2012

— NOTA ACLARATORIA —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

t.i.100064/12

En la edición del 28 de septiembre de 2012, en la que se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

DEBE DECIR: SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 01/10/2012 Nº 100606/12 v. 01/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
TECNOSUR S.A.	Transceptor	SAMSUNG	WIDT20R	C- 10812	Nº 3303	05/09/12	6884/12
NOBLEX ARGENTINA SA.	Transceptor Móvil	BROADCOM	BCM92070MD-REF	16- 10826	Nº 3304	05/09/12	6094/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	One Touch 995A	25- 10811	Nº 3305	05/09/12	4996/12
CARTRONIC S.A.	Transceptor Móvil	KENWOOD	DNX649VBT	16- 10829	Nº 3306	05/09/12	6086/12
CARTRONIC S.A.	Transceptor Móvil	KENWOOD	DNX6490BT	16- 10834	Nº 3307	05/09/12	6085/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Estación terrena integrada	AGILIS	ACA Series (Banda Ku)	C- 10810	Nº 3308	05/09/12	4959/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Móvil	ACOUSTIC RESEARCH	ARS15-A	16- 10824	Nº 3310	05/09/12	6095/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-9-P880	25- 10836	Nº 3311	05/09/12	6144/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-C195	25- 10809	Nº 3312	05/09/12	6110/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	EAD-T10	C- 10808	Nº 3313	05/09/12	5098/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	One Touch 995A	25- 10813	Nº 3316	05/09/12	4998/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	CISCO	WAP321	C- 10816	Nº 3317	05/09/12	4958/12
BGH S.A.	Teléfono celular	SONY	LT26i	25- 10817	Nº 3318	05/09/12	6232/12
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-112	16- 10833	Nº 3319	05/09/12	6112/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor Multicanal Digital	HUAWEI	RTN XMC 23G-2	C- 10839	Nº 3320	05/09/12	6238/12
CAR SECURITY S.A.	Transceptor Móvil	LO JACK	ARV7E-VP	18- 10814	Nº 3321	05/09/12	5712/12
SAGASTI, EMILIO JOSE	Punto de acceso inalámbrico	APPLE	A1392	C- 10821	Nº 3322	05/09/12	6322/12
EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT	Conversor de frecuencias de subida	MITEQ	UPB-1B-14.125	A-CON-10837	Nº 3323	05/09/12	5547/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Celular Fijo	DSC	GS3125-BA	17- 10835	Nº 3324	05/09/12	6114/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-T395	25- 10831	Nº 3325	05/09/12	6111/12
DE CASTRO CECILLON, JEAN PIERRE	Transceptor Portátil	KINGSTON	WID/64GBZE	C- 10822	Nº 3326	05/09/12	6024/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor móvil	PANASONIC	CV- VT01G0TT	16- 10838	Nº 3328	05/09/12	6115/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transmisor	OMRON	G8D-380H-A	09- 10840	Nº 3329	05/09/12	6116/12
AVAYA ARGETNINA S.R.L.	Punto de acceso inalámbrico	AVAYA	WLAN AP 8120-O	C- 10818	Nº 3330	05/09/12	5805/12
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	BSR75 806-870 MHz	C- 10825	Nº 3331	05/09/12	6096/12
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	MBS UNIT 806-870 MHz	C- 10827	Nº 3332	05/09/12	6097/12
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	MBS UNIT 380-400 MHz	C- 10828	Nº 3333	05/09/12	6099/12
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	BSR75 380-400 MHz	C- 10830	Nº 3334	05/09/12	6098/12
DE CASTRO CECILLON, JEAN PIERRE	Transceptor portátil	KINGSTON	WID/128GBZE	C- 10823	Nº 3335	05/09/12	6023/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTR3000-800MHz	C- 10820	Nº 3347	05/09/12	6031/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	XT303	25- 10815	Nº 3348	05/09/12	7206/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XT62 H304107FF15A	25- 10819	Nº 3349	05/09/12	6030/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2012 Nº 99327/12 v. 01/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Punto de Acceso Inalámbrico	SYMBOL	AP-5131	C- 4842	Nº 3309	05/09/12	3208/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	HYT	TC-780 U(2)	11- 7479	Nº 3314	05/09/12	5938/09
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	M1011-W	C- 7528	Nº 3315	05/09/12	6817/09
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor multicanal digital	SIEMENS	SRT1F 7 GHz STM1	C- 4798	Nº 3327	05/09/12	3142/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1522AG-A-K9	C- 7477	Nº 3336	05/09/12	5426/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP350(403-447 MHz) Teclado limitado	11- 7430	Nº 3337	05/09/12	5539/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP350(435-480 MHz) Teclado completo	11- 7428	Nº 3338	05/09/12	5538/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	MTM800E(800MHz) Dash	22- 7481	Nº 3339	05/09/12	5723/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP350(403-447 MHz) Teclado completo	11- 7429	Nº 3340	05/09/12	5533/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP350(435-480 MHz) Teclado limitado	11- 7439	Nº 3341	05/09/12	5528/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	A8 MAG ONE (450-470) MHz	11- 4807	Nº 3342	05/09/12	3036/06
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,4GHz-Full-CONECTORIZADO	C- 7515	Nº 3343	05/09/12	5699/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EP350(136474 MHz) Teclado completo	10- 7436	Nº 3344	05/09/12	5532/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	MTM800E(800MHz) Desk	C- 7493	Nº 3345	05/09/12	5725/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	MTM800E(380-430MHz) Dash	C- 7469	Nº 3346	05/09/12	5722/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	I856 H74XAN6JR7AN	25- 7492	Nº 3347	05/09/12	6278/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	MTM800E(800MHz)	22- 4754	Nº 3351	05/09/12	2708/06

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2012 Nº 99329/12 v. 01/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-AP ADVANTAGE CONECTORIZADO	C- 7506	Nº 3360	7/09/12	5980/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	MOTOROLA	AP622 con antena externa	C- 10852	Nº 3361	7/09/12	6839/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-AP ADVANTAGE	C- 7507	Nº 3362	7/09/12	5982/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-SM ADVANTAGE	C- 7524	Nº 3363	7/09/12	6279/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-AP CONECTORIZADO	C- 7508	Nº 3364	7/09/12	5983/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,4GHz-LITE-CONECTORIZADO	C- 7519	Nº 3365	7/09/12	5700/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,4GHz-FULL	C- 7517	Nº 3366	7/09/12	5698/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,4GHz-LITE-	C- 7521	Nº 3367	7/09/12	5697/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	MOTOROLA	AP622 con antena integrada	C- 10857	Nº 3368	7/09/12	6838/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-SM LITE	C- 7507	Nº 3369	7/09/12	6280/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-SM	C- 7523	Nº 3370	7/09/12	6277/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5700 BH 20	C- 2797	Nº 3371	7/09/12	2422/03
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-AP	C- 7584	Nº 3372	7/09/12	5984/09
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Flexi Multiradio BTS 1900MHz	C-10864	Nº 3374	7/09/12	6870/12
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Flexi Multiradio BTS 850MHz	C- 10846	Nº 3375	7/09/12	6869/12
EPSON ARGENTINA S.R.L	Acceso inalámbrico de red	EPSON	C471D	C-10862	Nº 3376	7/09/12	6582/12
EPSON ARGENTINA S.R.L	Acceso inalámbrico de red	EPSON	C481 B	C- 10867	Nº 3377	7/09/12	6585/12
EPSON ARGENTINA S.R.L	Acceso inalámbrico de red	EPSON	C471 B	C-10866	Nº 3378	7/09/12	6584/12

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	EPSON	C463B	C-10865	Nº 3379	7/09/12	6583/12
SEGDATRON S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	HISENSE	PW-DN421	C-10848	Nº 3380	7/09/12	6080/12
ERICNET S.A.	Central telefónica privada	MATRIX	Eternity NE	60- 10869	Nº 3384	7/09/12	5546/12
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	ST. JUDE MEDICAL	Pressure Wire TM Reciever C17040	16- 10854	Nº 3385	7/09/12	6875/12
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	ST. JUDE MEDICAL	Pressure Wire TM Reciever 12722	16- 10855	Nº 3386	7/09/12	6876/12
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	ST. JUDE MEDICAL	Pressure Wire TM Aeris C12058	16- 10850	Nº 3387	7/09/12	6874/12
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	ST. JUDE MEDICAL	Pressure Wire TM Aeris 12056	16- 10849	Nº 3388	7/09/12	6878/12
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	ST. JUDE MEDICAL	Pressure Wire TM Certus C12008	16- 10856	Nº 3389	7/09/12	6877/12
NEWSAN S.A.	Transceptor Móvil	PANASONIC	N5HBZ0000057	C-10872	Nº 3390	7/09/12	6852/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	CX870-3HB	C-10853	Nº 3391	7/09/12	6880/12
MULTIRADIO S.A.	Amplificador de potencia	ANDREW WIRELESS SYSTEMS GMBH	MR8018	C- 10858	Nº 3392	7/09/12	6765/12
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	ICOM	IC-F-3103D	C- 10859	Nº 3393	7/09/12	6766/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Estación terrena integrada	IDIRECT	3W universal Ku-Band BUC	C- 10841	Nº 3394	7/09/12	6241/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Conversor de frecuencias de bajada	IDIRECT	UNIVERSAL Ku-BAND PLL LNB	C- 10842	Nº 3395	7/09/12	6242/12
BGH S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	DNUB-S234B	C- 10861	Nº 3396	7/09/12	7864/12
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	PIONNER	DEH-2228ZC	16- 10847	Nº 3397	7/09/12	6868/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Portátil	NINTENDO	SPR-001	C- 10870	Nº 3399	7/09/12	6849/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Portátil	NINTENDO	SPR-001(-01)	C-10871	Nº 3400	7/09/12	6850/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-N8000	25- 10874	Nº 3401	7/09/12	7901/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-E612q	25- 10868	Nº 3402	7/09/12	6994/12
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94331CD	C-10845	Nº 3403	7/09/12	6229/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	RTN XMC 7G-2	C-10843	Nº 3404	7/09/12	6240/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor multicanal digital	HUAWEI	RTN XMC 8G-2	C-10844	Nº 3405	7/09/12	6239/12
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	HONDA	TWD1G763	06- 10863	Nº 3406	7/09/12	6867/12
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA	TWB1G721	09- 10860	Nº 3407	7/09/12	6866/12
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	BMW	NBT	C-10873	Nº 3409	7/09/12	6892/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TRECNOLOGIA S.A.)	Acceso inalámbrico de red	LG	WN8122E	C-10851	Nº 3410	7/09/12	6958/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2012 Nº 99334/12 v. 01/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor Portátil	SYMBOL	MT2090	C- 7569	Nº 3373	07/09/12	7209/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor	SYMBOL	STB2078	16- 7571	Nº 3381	07/09/12	7208/09
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	PB22 (configuration #: PB22Axxx004xx)	16- 7556	Nº 3382	07/09/12	6426/09
ECADAT S A.	Transceptor portátil	INTERMEC	PB22 (configuration #: PB22Axxx804xx)	16- 7557	Nº 3383	07/09/12	6430/09
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transmisor	HONDA LOCK	HLIK-2	09-7581	Nº 3408	07/09/12	7354/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2012 Nº 99335/12 v. 01/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
EDGE TECHNOLOGY S.R.L.	AL - 30 - 1877	Nº 3398	07/09/12	8447/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2012 Nº 99336/12 v. 01/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1745	Nº 3411	07/09/12	6307/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/10/2012 Nº 99337/12 v. 01/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Rodolfo Oscar MON (D.N.I. Nº 8.316.713), que en el Expediente Nº 100.580/12, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Rodolfo Oscar MON (Sumario en lo financiero Nº 1008, Expte. Nº 100.009/99, caratulado Ex- Banco Mendoza S.A.)”, mediante Resolución Nº 292 del 12/07/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar extinguida la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/10/2012 Nº 99130/12 v. 03/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

Resolución Nº 17/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM:0035907/2012, la Ley Nº 26.522, los Decretos Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la ex SECRETARIA DE GABINETE y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha implementado un “PLAN ESTRATEGICO PARA UNA GESTION PUBLICA DE CALIDAD”, a fin de contribuir a la mejora de la eficacia, eficiencia, calidad, equidad, transparencia institucional y direccionalidad estratégica en la producción e implementación de políticas públicas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que el mencionado Plan aspira a la mejora continua de los estándares de calidad de gestión de los organismos públicos que son destinatarios de los productos y servicios que ella provee, asentándose sobre objetivos concretos, cuya ejecución puede ser evaluada periódicamente al final de cada período, de modo de evaluar el rendimiento y eficiencia de la gestión en curso, profundizando los logros y corrigiendo las desviaciones.

Que, en este sentido, coincidiendo con los lineamientos trazados por la entonces SECRETARIA DE GABINETE y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es el propósito de esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS implementar un mecanismo de control de gestión que permita orientar el rumbo de su accionar, más allá de la coyuntura, y brinde coherencia y direccionalidad estratégica a las políticas adoptadas, con el objeto de garantizar un Estado más eficaz, ágil y transparente.

Que asimismo, del proyecto de informe de auditoría remitido por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, mediante Nota Nº 24/12-AG4 con fecha 26 de abril de 2012 a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, se desprende una serie de observaciones relativas a la carencia por parte de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de adecuados mecanismos de control de gestión.

Que, a los fines de alcanzar los mencionados objetivos, se propone la conformación de un “Grupo Plan Estratégico”, que tendrá a su cargo la formulación y mantenimiento de los lineamientos estratégicos de gestión de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como el establecimiento de parámetros objetivos para medir el grado de cumplimiento de dicho Plan, expresando los resultados a través de un Tablero de Control.

Que de conformidad con las acciones de las distintas áreas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS corresponde designar a cargo de dicho Grupo al titular de la Coordinación Evaluación Operativa de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, quedando en caso de ausencia de éste a cargo de la coordinación del “Grupo Plan Estratégico” la Directora de Gestión de la Información de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, ambos dependientes de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, a fin de lograr un óptimo funcionamiento del “Grupo Plan Estratégico”, corresponde instruir a las SUBSECRETARIAS DE GESTION ADMINISTRATIVA, de COMUNICACION PUBLICA y de COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependientes de esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, para que procedan a designar un enlace entre ellas y el mencionado Grupo Plan Estratégico, a través del cual deberán suministrarle toda la información que se les requiera.

Que, el citado Grupo deberá presentar en el plazo de cuarenta y cinco (45) días el Plan Estratégico, previo tratamiento y conformidad del CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA, creado por el artículo 7° del Decreto Nº 14/2011.

Que, posteriormente deberá realizar el seguimiento de las metas fijadas, a fin de detectar y corregir las fallas que pudieran llevar al incumplimiento de éstas, así como modificar los parámetros de control cuando éstos ya hubieran sido alcanzados.

Que la DELEGACION LEGAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto 22/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el “Grupo Plan Estratégico”, que tendrá como finalidad, la formulación de un Plan Estratégico que contendrá los lineamientos principales de la gestión de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, por el otro, el establecimiento de parámetros objetivos para evaluar su cumplimiento, expresándolo a través de un Tablero de Control.

ARTICULO 2° — Fíjese un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a contar desde la presente, para que el Grupo creado por el artículo 1°, presente a consideración del CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS DE COMUNICACION PUBLICA el Plan Estratégico de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Desígnase al titular de la Coordinación de Evaluación Operativa de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA a cargo del “Grupo Plan Estratégico” recayendo en caso de ausencia dichas funciones en la Dirección de Gestión de la Información de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4° — El Plan Estratégico deberá ser periódicamente sujeto a actualización y revisión por parte del Grupo creado por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5° — Las SUBSECRETARIAS DE GESTION ADMINISTRATIVA, de COMUNICACION PUBLICA y de COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependientes de esta SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán designar un enlace con el “Grupo Plan Estratégico”, a través del cual se canalizará la información que éste les requiera.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ALFREDO E. SCOCCIMARRO, Secretario de Comunicación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/10/2012 Nº 98892/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre WS 350 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Ing. Agr. Roberto Wright

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright

Fundamentación de novedad: WS 350 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: III, es de hábito de crecimiento indeterminado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a WS 350 es DON MARIO 3700 diferenciándose de éste por su comportamiento frente a Phytophtora megasperma var. sojae raza 3, WS 350 es susceptible a raza 3, mientras que DON MARIO 3700 es resistente a dicha raza.

Fecha de verificación de la estabilidad: Marzo de 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 01/10/2012 Nº 99439/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 71/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-11627-10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (R.M. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de PEDIATRIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de PEDIATRIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de PEDIATRIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de PEDIATRIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Fortalecer la formación en atención ambulatoria y aumentar la carga horaria en actividades vinculadas en Atención Primaria de la Salud.

b) Adecuar la cantidad de guardias que realizan los residentes a la normativa y distribuirlas de forma uniforme en todos los años de formación.

c) Implementar un régimen de descanso postguardia.

d) Implementar las acciones necesarias para supervisar las situaciones de cansancio manifestadas por los residentes.

e) Reformular el programa de residencia con una orientación acorde al perfil expresado en el marco de referencia de la especialidad.

f) Revisar y fortalecer las estrategias de formación teórica a fin que su desarrollo adquiera mayor impacto en el aprendizaje de los residentes.

g) Formalizar los convenios con las instituciones donde se desarrollan las rotaciones externas.

h) Mejorar la proporción de responsables docentes a cargo de la residencia.

i) Fortalecer el espacio destinado a la producción científica y fomentar la publicación de los trabajos realizados.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de PEDIATRIA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (GALICIA SALUD), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 01/10/2012 Nº 99447/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 72/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-6786-12-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE NEUQUEN “DR. EDUARDO CASTRO RENDON” (PROVINCIA DEL NEUQUEN), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE NEUQUEN “DR. EDUARDO CASTRO RENDON” (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE NEUQUEN “DR. EDUARDO CASTRO RENDON” (PROVINCIA DEL NEUQUEN) en la especialidad TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL, en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE NEUQUEN “DR. EDUARDO CASTRO RENDON” (PROVINCIA DEL NEUQUEN), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar la figura de Jefe de Residentes que coordine, supervise y acompañe la actividad de formación de los residentes.

b) Mejorar las condiciones edilicias y de infraestructura que afectan el desarrollo cotidiano de la formación.

c) Formalizar los convenios necesarios para el desarrollo de las rotaciones externas.

d) Estimular y continuar asesorando a los residentes en la formulación de trabajos científicos, su posterior presentación en distintos eventos académicos y publicación de los mismos

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE NEUQUEN “DR. EDUARDO CASTRO RENDON” (PROVINCIA DEL NEUQUEN), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 01/10/2012 Nº 99448/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 73/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-7193-12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “TOCOGINECOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha realizado la evaluación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “J. R. VIDAL” (CORRIENTES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “J. R. VIDAL” (CORRIENTES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “J. R. VIDAL” (CORRIENTES), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “J. R. VIDAL” (CORRIENTES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Implementar las acciones necesarias tendientes a incrementar las prácticas endoscópicas y laparoscópicas.

b) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

c) Implementar régimen de descanso postguardia.

d) Impulsar, planificar y formalizar la participación de los residentes en programas de investigación.

e) Promover la formación pedagógica en el equipo docente.

f) Estandarizar el programa según normativa y adecuarlo según guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación, incluyendo debidamente los contenidos transversales.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “J. R. VIDAL” (CORRIENTES), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 01/10/2012 Nº 99452/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 74/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-19651-09-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “OFTALMOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (R.M. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha sido incorporado al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA del INSTITUTO SANTA LUCIA (PARANA - ENTRE RIOS), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de OFTALMOLOGIA del INSTITUTO SANTA LUCIA (PARANA - ENTRE RIOS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de OFTALMOLOGIA del INSTITUTO SANTA LUCIA (PARANA - ENTRE RIOS), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de OFTALMOLOGIA del INSTITUTO SANTA LUCIA (PARANA - ENTRE RIOS), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la formulación del Programa de Formación incluyendo el perfil del egresado, los objetivos generales por año y los contenidos considerados “transversales” a la formación de distintas especialidades.

b) Explicitar en el programa la modalidad de rotación de los residentes por las diferentes áreas y servicios.

c) Fortalecer el entrenamiento quirúrgico de los residentes.

d) Ajustar la actividad asistencial para que se promuevan actividades de formación.

e) Explicitar y formalizar el cronograma de clases teóricas.

f) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento propósito y registro.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de OFTALMOLOGIA del INSTITUTO SANTA LUCIA (PARANA - ENTRE RIOS), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 01/10/2012 Nº 99454/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 75/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-4746-12-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (R.M. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de PEDIATRIA del HOSPITAL REGIONAL DE RIO GRANDE “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de PEDIATRIA del HOSPITAL REGIONAL DE RIO GRANDE “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de PEDIATRIA del HOSPITAL REGIONAL DE RIO GRANDE “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de PEDIATRIA del HOSPITAL REGIONAL DE RIO GRANDE “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

b) Implementar régimen de descanso postguardia.

c) Impulsar, planificar y formalizar la participación de los residentes en programas de investigación.

d) Promover la formación pedagógica en el equipo docente.

e) Participar de programas de capacitación a distancia que faciliten la formación continua de los residentes.

f) Desarrollar un registro de prácticas y procedimientos para cada residente y cada año.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de PEDIATRIA del HOSPITAL REGIONAL DE RIO GRANDE “NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 01/10/2012 Nº 99457/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 76/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-13536-09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de CARDIOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CARDIOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de CARDIOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), en la Categoría A por un período de 4 años (CUATRO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Implementar un régimen de descanso postguardia, señalando que la cantidad de guardias debe ajustarse a normativa y distribuirse de forma uniforme en todos los años de formación.

b) Reformular el programa de residencia y adecuarlo según la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

c) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

d) Sistematizar un registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

e) Incluir en la formación actividades relacionadas con la Promoción de Salud y prevención de factores de riesgo.

f) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

g) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología su momento, propósito y registro.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 01/10/2012 Nº 99469/12 v. 01/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: MUTUAL OBREROS CERAMISTAS, Matrícula SJ 53 (Expte. Nº 153/2005, Resolución Nº 4432/2006), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE LA SANIDAD, Matrícula BA 2117 (Expte. Nº 4585/2009, Resolución Nº 253/2011), ASOCIACION MUTUAL BARRIO 12 DE SEPTIEMBRE, Matrícula SJ 90 (Expte. Nº 129/2005, Resolución Nº 3336/2006), ASOCIACION MUTUAL "EL AMANECER", Matrícula BA 1639 (Expte. Nº 5394/2010, Resolución Nº 255/2011), MUTUAL PERSONAL NUEVA COCHERIA BASSI, Matrícula SF 636 (Expte. Nº 3055/2008, Resolución Nº 284/2009), SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL PINTO, Matrícula BA 249 (Expte. Nº 6371/2009, Resolución Nº 2082/2010), COLUMBIA ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Matrícula TUC 305 (Expte. Nº 173/2006, Resolución Nº 3834/2006), CLUB MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO AGUILARES, Matrícula TUC 168 (Expte. Nº 1985/2004, Resolución Nº 360/2006). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/10/2012 Nº 99509/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIOCULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "REGIMIENTO DE PATRICIOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matrícula 36622 (Expte. Nº 268/2012, Resolución Nº 3366/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., Matrícula 37235 (Expte. Nº 289/2012, Resolución Nº 3363/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO LENGUARAZ LTDA., Matrícula 36075 (Expte. Nº 288/2012, Resolución Nº 3414/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRONAUTAS DEL SUR - CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA LTDA. (CEFESS), Matrícula 34173 (Expte. Nº 270/2012, Resolución Nº 3364/2012). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 01/10/2012 Nº 99511/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCOOP LIMITADA, matrícula 20590, Expte. Nº 4384/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO MILENIO LIMITADA, matrícula 21059, Expte. Nº 3618/12; -MUTUAL FUTBOLISTAS DE ENTRE RIOS (16 DE FEBRERO"), matrícula 276, Expte. Nº 2493/11; -ASOCIACION MUTUAL "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL, Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTARQUICOS, AUTONOMOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS) matrícula SALTA 129, EXPTE. Nº 2885/06; -COOPERATIVA "NOBLEZA" DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA, matrícula 20596, Expte. Nº 4381/12; -COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANFICHACRA" LIMITADA, matrícula 20994, Expte. Nº 1065/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FIRMEZA" LIMITADA matrícula 28231, Expte. Nº 3812/11; -ESCUELA DE ARTES NOMADES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 20609, Expte. Nº 4382/12; -COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SAN ALBERTO GARUHAPE LIMITADA, matrícula 4445, Expte. Nº 391/12; -COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "POSTA NARANJO" ESQUINA LIMITADA, matrícula 14498, EXPTE. Nº 3620/12; -COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION "PROYECTAR" LIMITADA, matrícula 20597, EXPTE. Nº 4386/12; -COOPERATIVA PANADERA VECINAL LIMITADA, matrícula 4452, EXPTE. Nº 392/12; -COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO "SAN JOSE", matrícula 4439, EXPTE. Nº 390/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula 18652, EXPTE. Nº 1188/12; -COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES COECYT LIMITADA, matrícula 4459, EXPTE. Nº 389/12; -ASOCIACION MUTUAL AUNAR A.M.A., matrícula MZA 507, EXPTE. Nº 3619/09; -COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA "RAMA CAIDA" LIMITADA, matrícula 4517, EXPTE. Nº 427/12; -COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 5909, EXPTE. Nº 461/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA LUCIA LIMITADA, matrícula 4591, EXPTE. Nº 523/12; -"SURCOP" COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA, matrícula 4525, EXPTE. Nº 462/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO IRIONDO, matrícula 4409, EXPTE. Nº 357/12; -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "JORGE NEWBERY" DEL PERSONAL DE AERONAUTICA LIMITADA, matrícula 7991, EXPTE. Nº 4791/10; -COOPERATIVA DE TRABAJO ONCE DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula 25047, EXPTE. Nº 3792/11; -MUTUAL DEL PERSONAL DE LEVI STRAUSS ARGENTINA S.A., matrícula BA 923, EXPTE. Nº 97/12; -MUTUAL PERSONAL TELEGRAFISTAS RADIO OPERADORES Y AFINES, matrícula SF 662, EXPTE. Nº 100/12; -MUTUAL 20 DE OCTUBRE, matrícula BA 2484, EXPTE. Nº 1883/09; -COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RURAL" LIMITADA, matrícula 20999, EXPTE. Nº 1063/12; -ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, matrícula TUC 314, EXPTE. Nº 3355/05; -COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "COSUAL" LIMITADA, matrícula 13906, EXPTE. Nº 384/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO EDUCACION VIVIENDA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ACUEDUCTO SUR" LIMITADA, matrícula 13903, EXPTE. Nº 385/12; -SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS LIMITADA, matrícula 4554, EXPTE. Nº 426/12; -COOPERATIVA APICOLA "EL AGUIJON" LIMITADA, matrícula 20091, EXPTE. Nº 2485/12; -COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERA DE MENDOZA LIMITADA, matrícula 4521, EXPTE. Nº 428/12; -COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GENERAL CONESA, matrícula 4471, EXPTE. Nº 388/12 y -COOPERATIVA DE AGUA POTABLE "COMANDANTE FONTANA" LIMITADA, matrícula 9291, EXPTE. Nº 1189/12.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101 inciso 3 de la Ley 20.337 o el art. 35 inciso d) de la Ley 20.321. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 01/10/2012 Nº 99524/12 v. 03/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 73/2012

Expediente ENRE Nº 36.075/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 01/10/2012 Nº 99555/12 v. 01/10/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FACUNDO GUILLERMO ESCALANTE (DNI 29.892.713), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.349/09, Sumario Nº 4741, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/09/2012 Nº 97282/12 v. 01/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GILBERTO LINING (DNI 25.468.040) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100551/08, Sumario Nº 4351, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/09/2012 Nº 97305/12 v. 01/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TRANS AGRO LTD S.A. (CUIT 30-70894766-7) y a la señora EKA GAMREKLIDZE (DNI 93.899.672) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.937/08, Sumario Nº 4627, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/09/2012 Nº 97763/12 v. 03/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 0326/2004/INCAA, caratulado: “Proyecto ‘MARGARITA BRONDOLO’ Art. 3° Inc. J Ley 17.741”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de DIEZ (10) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, y firmar la declaración jurada de comercialización, dando así cumplimiento a lo normado por las Resoluciones Nros: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada del Productor de considerar consentidos los cambios de porcentajes opinados por Producción Delegada y quedando autorizado el INCAA para proceder a la comercialización del filme respetando los porcentajes correspondientes. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98709/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 0325/2004/INCAA, caratulado: “Pta. Proyecto ‘PEREZ CELIS’ Art. 3° Inc. J Ley 17.741”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de CINCO (5) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, a efectos de cumplimentar las modificaciones en los porcentajes de la coproducción en función del costo definitivo y firmar la declaración jurada de comercialización, en el marco de las Resoluciones Nros: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98710/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 3638/2004/INCAA, caratulado: “Proyecto Telefilm Doc ‘IVAN GRONDONA’ Art. 3° Inc. J”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de CINCO (5) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, a efectos de cumplimentar las modificaciones en los porcentajes de la coproducción en función del costo definitivo y para firmar la Declaración Jurada de Comercialización en el marco de las Resoluciones Nros.: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98711/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada como socio gerente de Verbum SRL, con relación al Expediente Nº 2774/2005/INCAA, caratulado: “Sol. Apoyo Económico del Film ‘RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA’ Art. 3° Inciso J”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo, para suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente entre Verbum SRL y el INCAA. También se lo INTIMA para que dentro del mismo plazo acredite la personería correspondiente y a realizar la inscripción ante los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Todo ello, bajo los apercibimientos que pudieren corresponderle en caso de incumplimiento. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98712/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el Expediente Nº 2774/2005/INCAA, caratulado: “Sol. Apoyo Económico del Film ‘RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA’ Art. 3° Inciso J”, la Resolución Nº 1311/2012/INCAA de fecha 18 de junio de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: “...Por ello, LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Declárese deudora frente al INSTITUTO a la empresa VERBUM SRL por la coproducción del documental ‘RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA’ por un monto de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.443,75). ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 1311. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”. Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley Nº 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98713/12 v. 01/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 261/2012

ACTA Nº 1223

Expediente ENRE Nº 32.404/2010

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 254 - José C. Paz 132/13,2 kV - 2x40 MVA, ubicada en la localidad homónima de la provincia de BUENOS AIRES, y su conexión al electroducto de 132 kV Nº 635 que vincula las subestaciones MATHEU y SAN MIGUEL, ambas de propiedad de “EDENOR S.A.”, mediante un esquema de entrada-salida con interruptor, conformando DOS (2) nuevos electroductos en Alta Tensión, SE MATHEU - SE JOSE C. PAZ, Y SE JOSE C. PAZ - SE SAN MIGUEL.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día de 2 de Noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en la Escuela de Formación Profesional Nº 402, sita en la calle LEANDRO N. ALEM Y PUEYRREDON, del Partido de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ing. Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de JOSE C. PAZ, DERQUI, DEL VISO, TORTUGUITAS y CUARTEL V, y a la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la provincia de BUENOS AIRES.

7.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de las zonas donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

8.- EDENOR S.A. deberá aclarar si la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por el OPDS alcanza al predio donde se proyecta construir la nueva Subestación. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98903/12 v. 01/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 249/2012

ACTA Nº 1222

Expediente ENRE Nº 36.356/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Acceso al SADI del nuevo Parque Eólico PAMPA I, y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSBA S.A.") solicitado por la empresa "VIENTOS RETA S.A.", consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora denominada E.T. RETA 132 kV - 60/60/20 MVA, la construcción de una nueva línea de 132 kV de CUARENTA Y UN (41) km y la construcción de un nuevo Puesto de Seccionamiento y Maniobra que dividirá la actual LAT 132 kV CORONEL DORREGO - TRES ARROYOS para su interconexión al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la provincia de BUENOS AIRES y las obras necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 1 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en el Salón "Lo de Julio", sito en la Calle 48 y 25 de la localidad de RETA, partido de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de BUENOS AIRES cuyo área de influencia incluya a la localidad mencionada, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto otorgar el Acceso al SADI del nuevo Parque Eólico PAMPA I y analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, y una copia del mismo en la DELEGACION MUNICIPAL de la localidad de RETA, sita en la Calle 29 entre 50 y 52, de esa misma localidad, partido de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Delegación Municipal de la localidad de Reta antes mencionada y en horario indicado, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la localidad de RETA y a las autoridades ambientales locales. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98907/12 v. 01/10/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 43/2012

Tope Nº 408/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.256/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 891 del 25 de junio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.511.256/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 891 del 25 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 704/12, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 891 del 25 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 704/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.511.256/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA CCT Nº 196/75	01/05/2012 01/09/2012 01/01/2013	$ 5.073,33 $ 5.442,11 $ 5.719,11	$ 15.219,99 $ 16.326,33 $ 17.157,33

Expediente Nº 1.511.256/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 43/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 408/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 44/2012

Tope Nº 401/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.848/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 955 del 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.499.848/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 955/12 y registrado bajo el Nº 741/12, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 955 del 3 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 741/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.499.848/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 765/06 “E”	01/10/2011	$ 5.780,73	$ 17.342,19

Expediente Nº 1.499.848/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 44/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 401/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 45/2012

Tope Nº 418/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.228.294/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 46 del 9 de marzo de 2012 y Nº 144 del 13 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.465.751/11, agregado como foja 201 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1218/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 46/2012 y registrado bajo el Nº 273/12, conforme surge de fojas 215/218 y 221, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.500.158/12, agregado como foja 227 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1218/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 144/12 y registrado bajo el Nº 645/12, conforme surge de fojas 236/239 y 242, respectivamente.

Que mediante el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 617 del 5 de octubre de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1073/11, homologado por el artículo 4° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 562 del 8 de agosto de 2011.

Que atento a que en el Acuerdo Nº 273/12 las partes han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1° de julio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que a tal efecto, corresponde dejar aclarado que el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que debe considerarse para la vigencia 1° de julio de 2011, es el que se fija por este acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 249/254, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 46 del 9 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 273/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 144 del 13 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 645/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.228.294/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 273/12 CCT Nº 1218/11 "E"	01/01/2011 01/07/2011	$ 3.520,27 $ 4.743,96	$ 10.560,81 $ 14.231,88

ANEXO II

Expediente Nº 1.228.294/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 645/12 CCT Nº 1218/11 "E"	01/02/2012	$ 5.294,57	$ 15.883,71

Expediente Nº 1.228.294/07

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 45/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 418/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 46/2012

Tope Nº 417/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.797/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 917 del 25 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.503.797/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 917/12 y registrado bajo el Nº 715/12, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 917 del 25 de junio de 2012, y registrado bajo el Nº 715/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.503.797/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 936/07 "E"	01/04/2012	$ 7.262,33	$ 21.786,99

Expediente Nº 1.503.797/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 46/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 417/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 41/2012

Tope Nº 413/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.502/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1036 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.509.800/12, agregado al Expediente Nº 1.507.502/12 como fojas 34, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1036 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 813/12, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1036 del 19 de julio de 2012, y registrado bajo el Nº 813/12 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE

LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.507.502/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES	Rama Maderas Terciadas		
	01/08/2012	$ 3.794,57	$ 11.383,71
	01/12/2012	$ 4.070,00	$ 12.210,00
	01/04/2013	$ 4.328,86	$ 12.986,58
	Rama Muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines		
	01/08/2012	$ 4.129,00	$ 12.387,00
	01/12/2012	$ 4.429,33	$ 13.287,99
	01/04/2013	$ 4.711,33	$ 14.133,99
	Rama Aserraderos, envases y afines		
	01/08/2012	$ 3.759,14	$ 11.277,42
	01/12/2012	$ 4.032,57	$ 12.097,71
	01/04/2013	$ 4.288,57	$ 12.865,71
	Rama Aglomerados		
	01/08/2012	$ 3.983,76	$ 11.951,28
	01/12/2012	$ 4.273,41	$ 12.820,23
CCT Nº 335/75	01/04/2013	$ 4.544,71	$ 13.634,13

Expediente Nº 1.507.502/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 41/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 413/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 42/2012

Tope Nº 415/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.192/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 890 del 25 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.511.192/12, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 890 del 25 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 706/12, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 890 del 25 de junio de 2012, y registrado bajo el Nº 706/12 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.511.192/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	01/05/2012	$ 5.073,33	$ 15.219,99
	01/09/2012	$ 5.442,11	$ 16.326,33
	01/01/2013	$ 5.719,11	$ 17.157,33
CCT Nº 142/75			

Expediente Nº 1.511.192/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 42/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 415/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1144/2012

Tope Nº 419/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.144/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 4 de abril de 2012 y Nº 443 del 4 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/38 del Expediente 1.483.144/11, obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo citado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 443/12 y registrado bajo el Nº 341/12, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que a fojas 100, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 341/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.509.597/12, agregado como fojas 104 al expediente principal, obra la presentación de la parte sindical, asimismo a fojas 106/110 del principal, obra la presentación de la empresa, mediante las cuales se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/132, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 4 de abril de 2012 se fijaron los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de enero de 2012, 1° de febrero de 2012 y 1° de abril de 2012, correspondientes al Acuerdo Nº 1306/11, homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 19 de septiembre de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 341/12 han establecido la incorporación de la categoría “Z 2” a las escalas salariales, vigentes a partir del 1° de enero de 2012, 1° de febrero de 2012 y 1° de abril de 2012, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 4 de abril de 2012 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio general y por zonas desfavorables vigentes desde a partir del 1° de enero de 2012, 1° de febrero de 2012 y 1° de abril de 2012, fijados por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 4 de abril de 2012.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 443 del 4 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 341/12 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 426 del 4 de abril de 2012, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1306/11 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1221 del 19 de septiembre de 2011 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483.144/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
-Tope General.	01/10/2011	$ 6.413,25	$ 19.239,75
	01/01/2012	$ 6.736,17	$ 20.208,51
	01/02/2012	$ 7.087,58	$ 21.262,74
	01/04/2012	$ 7.146,17	$ 21.438,51
- Tope Zona Desfavorable Art. 55 Inc. “A”	01/10/2011	$ 12.826,50	$ 38.479,50
	01/01/2012	$ 13.472,33	$ 40.416,99
	01/02/2012	$ 14.175,17	$ 42.525,51
	01/04/2012	$ 14.292,33	$ 42.876,99
Tope Zona Desfavorable Art. 55 Inc. “B” y “C”	01/10/2011	$ 9.619,88	$ 28.859,64
	01/01/2012	$ 10.104,25	$ 30.312,75
	01/02/2012	$ 10.631,38	$ 31.894,14
	01/04/2012	$ 10.719,25	$ 32.157,75
Tope Zona Desfavorable Art. 55 Inc. “D”.	01/10/2011	$ 8.016,56	$ 24.049,68
	01/01/2012	$ 8.420,21	$ 25.260,63
CCT Nº 201/92	01/02/2012	$ 8.859,48	$ 26.578,44
	01/04/2012	$ 8.932,71	$ 26.798,13

Expediente Nº 1.483.144/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1144/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 419/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1145/2012

Tope Nº 421/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.614/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 654 del 27 de junio de 2011 y Nº 892 del 25 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.614/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO por el sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 553/09, Nº 1070/09 “E” y Nº 463/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 892/12 y registrado bajo el Nº 703/12, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 654 del 27 de junio de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril de 2012 para el CCT 463/06, correspondiente al Acuerdo Nº 577/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 471 del 16 de mayo de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 703/12 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de abril de 2012 para el CCT 463/06, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 654 del 27 de junio de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril de 2012, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 654 del 27 de junio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 577/11, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO por el sector empleador.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 892 del 25 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 703/12 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 654 del 27 de junio de 2011, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 577/11 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 471 del 16 de mayo de 2011 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.614/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO			
CCT Nº 553/09	01/04/2012	$ 6404,09	$ 19.212,27
	01/06/2012	$ 6874,17	$ 20.622,51
	01/09/2012	$ 7344,19	$ 22.032,57
CCT Nº 1070/09 E	01/04/2012	$ 5.013,69	$ 15.041,07
	01/06/2012	$ 5.381,65	$ 16.144,95
	01/09/2012	$ 5.749,61	$ 17.248,83
CCT Nº 463/06 - Rama por Reunión	01/04/2012	$ 1.380,16	$ 4.140,48
	01/06/2012	$ 1.481,45	$ 4.444,35
	01/09/2012	$ 1.582,75	$ 4.748,25

Expediente Nº 1.489.614/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1145/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 421/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1189/2012

Registros Nº 971/2012 y Nº 972/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.347.878/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (Si.T.SA.R.N.) ambos por la parte gremial con el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO por la parte empleadora, obrantes a fojas 6/8 y 9/12, respectivamente, del Expediente Nº 1.467.943/11, agregado como foja 215 a las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan mediante dichos instrumentos, sustancialmente, un incremento en las remuneraciones, modificando los salarios los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1120/10 “E”, plexo del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a los empleados incluidos en el ANEXO I obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.467.943/11, agregado como foja 215 al principal, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergentes de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 223, 224, 228 y 229 el contenido y firmas de los instrumentos cuya homologación se peticiona y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente corresponde el pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (Si.T.SA.R.N.) ambos por la parte gremial con el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO por la parte empleadora, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.467.943/11, agregado como foja 215 al Expediente Nº 1.347.878/09, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (Si.T.SA.R.N.) ambos por la parte gremial con el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO por la parte empleadora, obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.467.943/11, agregado como foja 215 al Expediente Nº 1.347.878/09, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 6/8 y 9/12, respectivamente, del Expediente Nº 1.467.943/11, agregado como foja 215 al Expediente Nº 1.347.878/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1020/10 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.878/09

Buenos Aires, 15 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1189/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/8 y 9/12, ambos del expediente 1.467.943/11, agregado como fojas 215 al expediente de la referencia, quedando registrados bajo los números 971/12 y 972/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Viedma, a los 2 días del mes de junio de 2010, siendo las 12:30 horas, se reúnen en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de esta Provincia y con la presencia del Secretario de Estado de Trabajo Don Ricardo Ledo y el Asesor Legal Dr. José Luis García Pinasco, por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fentos), Personería Gremial Nº 580, el Secretario General Rubén Pereyra y la representante legal Dra. Sara Elhelou, por el Sindicato de Saneamiento, la Secretaria General Sra. Cristina Marcellini, el Secretario Gremial Sr. Eduvigen Angel Hernández, el Secretario de Hacienda Walter Martel, y los Delegados Gremiales del Consorcio de Riego del Valle Inferior, y; por el Consorcio de Riego del Valle Inferior, el Sr. Interventor Claudio Domínguez, la Prosecretaria Electa Dra. Ana Rowue y el Letrado Apoderado Dr. Juan Brussino Kain.

Abierto el acto por el Sr. Secretario de Trabajo, agradece la presencia de las partes y ratifica el ámbito para que encuentren los caminos que le permitan obtener mejores condiciones laborales para todos y cada uno de los trabajadores del sector.

En este estado de las negociaciones las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo, fruto de las negociaciones que las mismas mantuvieron en estos días en forma privada y previa a esta reunión, y con la presencia del electo Presidente del Consorcio de Riego del Valle Inferior Ing. Eduardo Lui y otros integrantes electos, más no aún en funciones. Dicho acuerdo significa la modificación a partir del 1ro. de mayo de 2010, de la grilla de convenio en su Grado 1, fijando su valor en $ 1428, y; como segundo, se establece que todas las asignaciones que estaban fijas se transforman en porcentuales, determinándose el porcentaje entre el valor al mes de abril y el nivel 1 al mes de abril de 2010; es decir sobre la base del valor $ 1226.

Fruto del acuerdo aquí alcanzado, la patronal manifiesta que no descontará los días en los cuales el personal retuvo tareas.

La sindical manifiesta que más allá del acuerdo aquí alcanzado, ve la necesidad de mantener el diálogo a fin de continuar trabajando en conseguir para los trabajadores del Consorcio mayores y mejores condiciones de trabajo, lucha en la que no claudicará.

La patronal entiende que los acuerdos alcanzados en este ámbito son para el período 2010.

En este sentido la sindical manifiesta que el presente acuerdo es positivo pero ve la necesidad imperiosa de mantener durante el presente período nuevas reuniones que permitan continuar mejorando la situación de los trabajadores.

Siendo las 11:00 horas, se da por finalizada la presente firmando al pie las partes de conformidad.

ANEXO I

Acta 2 de junio de 2010

Fentos, Sitsa, Consorcio de Riego del Valle Inferior

1428,00	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
	1428,00														
cuadrilla	1,000	1,040	1,080	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560
	1428,00	1485,12	1542,24	1599,36	1656,48	1713,60	1770,72	1827,84	1884,96	1942,08	1999,20	2056,32	2113,44	2170,56	2227,68
administrativo	1,030	1,070	1,110	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590
	1470,84	1527,96	1585,08	1642,20	1699,32	1756,44	1813,56	1870,68	1927,80	1984,92	2042,04	2099,16	2156,28	2213,40	2270,52
aux adm. de zona	1,060	1,100	1,140	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620
	1513,68	1570,80	1627,92	1685,04	1742,16	1799,28	1856,40	1913,52	1970,64	2027,76	2084,88	2142,00	2199,12	2256,24	2313,36
opr plata bombeo	1,090	1,130	1,170	1,210	1,250	1,290	1,330	1,370	1,410	1,450	1,490	1,530	1,570	1,610	1,650
	1556,52	1613,64	1670,76	1727,88	1785,00	1842,12	1899,24	1956,36	2013,48	2070,60	2127,72	2184,84	2241,96	2299,08	2356,20
maquinista	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
	1599,36	1656,48	1713,60	1770,72	1827,84	1884,96	1942,08	1999,20	2056,32	2113,44	2170,56	2227,68	2284,80	2341,92	2399,04
taller	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590	1,630	1,670	1,710
	1642,20	1699,32	1756,44	1813,56	1870,68	1927,80	1984,92	2042,04	2099,16	2156,28	2213,40	2270,52	2327,64	2384,76	2441,88
tomeros	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620	1,660	1,700	1,740
	1685,04	1742,161	1799,28	1856,40	1913,52	1970,64	2027,76	2084,88	2142,00	2199,12	2256,24	2313,36	2370,48	2427,60	2484,72

En la Ciudad de Viedma, a los 20 días del mes de abril de 2011, siendo las 9:00 horas, se reúnen en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de esta Provincia por ante el Asesor Legal Dr. José Luis García Pinasco; por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fentos), el Secretario General Rubén Pereyra y la Dra. Sara Elhelou; por el Sindicato de Saneamiento su Secretaria General Cristina Marcellini, el Secretario Gremial Eduvigen Angel Hernández, el Secretario de Hacienda Walter Martel, el Delegado Daniel Quinteros y con el Patrocinio Letrado del Dr. Raúl Diguero, y; por el Consorcio de Riego del Valle Inferior su Presidente Eduardo Lui con el Patrocinio Letrado del Dr. Juan Brussino Kain.

Abierto el acto, en presencia de las partes, se ratifica el ámbito para encontrar los caminos que permitan obtener mejores condiciones laborales para todos y cada uno de los trabajadores del sector.

Tomando la palabra el Sindicato, hace saber que los trabajadores en asamblea han resuelto aceptar la propuesta de recategorización, retroactiva a enero, a abonarse con los salarios de abril por planilla complementaria, que se converso previo a esta audiencia en reunión privada entre las partes de la que participaron los mismos actores de esta misma; la que a continuación se agrega como Anexo I.

Asimismo la gremial acepta la propuesta de aumento salarial efectuada por el Consorcio, la que consiste en un 12% con los haberes de abril, un 10% con los haberes de agosto y un 8% con los haberes de noviembre, todo de 2011.

Asimismo la gremial reclama la necesidad de que se provea a los trabajadores de ropa ya que hace un tiempo atrás que no se entrega, empezando por los botines por una cuestión de seguridad.

Siendo las 10:30 horas, se da por finaliza la presente firmando al pie las partes de conformidad.

Categorías, grilla y básicos salariales para el año 2011

abril de 2011

Agrupamiento	A	B	C	D	E	F	O	H	I	J	K	L	M	N	O
	1.599,36														
Cuadrilla	1,000	1,040	1,080	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560
	1599,36	1663,33	1727,31	1791,28	1855,26	1919,23	1983,21	2047,18	2111,16	2175,13	2239,10	2303,08	2367,05	2431,03	2495,00
Administrativo	1,030	1,070	1,110	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590
	1647,34	1711,32	1775,29	1839,26	1903,24	1967,21	2031,19	2095,16	2159,14	2223,11	2287,08	2351,06	2415,03	2479,01	2542,98
Aux. Adminis. de Zona	1,060	1,100	1,140	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620
	1695,32	1759,30	1823,27	1887,24	1951,22	2015,19	2079,17	2143,14	2207,12	2271,09	2335,07	2399,04	2463,01	2526,99	2590,96
Operador Pta. Bombeo	1,090	1,130	1,170	1,210	1,250	1,290	1,330	1,370	1,410	1,450	1,490	1,530	1,570	1,610	1,650
	1743,30	1807,28	1871,25	1935,23	1999,20	2063,17	2127,15	2191,12	2255,10	2319,07	2383,05	2447,02	2511,00	2574,97	2638,94
Maquinista	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
	1791,28	1855,26	1919,23	1983,21	2047,18	2111,16	2175,13	2239,10	2303,08	2367,05	2431,03	2495,00	2558,98	2622,95	2686,92
Taller	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590	1,630	1,670	1,710
	1839,26	1903,24	1967,21	2031,19	2095,16	2159,14	2223,11	2287,08	2351,06	2415,03	2479,01	2542,98	2606,96	2670,93	2734,91
Tomeros	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620	1,660	1,700	1,740
	1887,24	1951,22	2015,19	2079,17	2143,14	2207,12	2271,09	2335,07	2399,04	2463,01	2526,99	2590,96	2654,94	2718,91	2782,89

Categorías, grilla y básicos salariales para el año 2011

agosto de 2011

Agrupamiento	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
	1.759,30														
Cuadrilla	1,000	1,040	1,080	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560
	1759,30	1829,67	1900,04	1970,42	2040,79	2111,16	2181,53	2251,90	2322,28	2392,65	2463,02	2533,39	2603,76	2674,14	2744,51
Administrativo	1,030	1,070	1,110	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590
	1812,08	1882,45	1952,82	2023,20	2093,57	2163,94	2234,31	2304,68	2375,06	2445,43	2515,80	2586,17	2656,54	2726,92	2797,29
Aux. Adminis. de Zona	1,060	1,100	1,140	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620
	1864,86	1935,23	2005,60	2075,97	2146,35	2216,72	2287,09	2357,46	2427,83	2498,21	2568,58	2638,95	2709,32	2779,69	2850,07
Operador Pta. Bombeo	1,090	1,130	1,170	1,210	1,250	1,290	1,330	1,370	1,410	1,450	1,490	1,530	1,570	1,610	1,650
	1917,64	1988,01	2058,38	2128,75	2199,13	2269,50	2339,87	2410,24	2480,61	2550,99	2621,36	2691,73	2762,10	2832,47	2902,85
Maquinista	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
	1970,42	2040,79	2111,16	2181,53	2251,90	2322,28	2392,65	2463,02	2533,39	2603,76	2674,14	2744,51	2814,88	2885,25	2955,62
Taller	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590	1,630	1,670	1,710
	2023,20	2093,57	2163,94	2234,31	2304,68	2375,06	2445,43	2515,80	2586,17	2656,54	2726,92	2797,29	2867,66	2938,03	3008,40
Tomeros	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620	1,680	1,700	1,740
	2075,97	2146,35	2216,72	2287,09	2357,46	2427,83	2498,21	2568,58	2638,95	2709,32	2779,69	2850,07	2920,44	2990,81	3061,18

Categorías, grilla y básicos, salariales para el año 2011

noviembre de 2011

Agrupamiento	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
	1.900,04														
Cuadrilla	1,000	1,040	1,080	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560
	1900,04	1976,04	2052,04	2128,04	2204,05	2280,05	2356,05	2432,05	2508,05	2584,05	2660,06	2736,06	2812,06	2888,06	2964,06
Administrativo	1,030	1,070	1,110	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590
	1957,04	2033,04	2109,04	2185,05	2261,05	2337,05	2413,05	2489,05	2565,05	2641,06	2717,06	2793,06	2869,06	2945,06	3021,06
Aux. Adminis. de Zona	1,060	1,100	1,140	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620
	2014,04	2090,04	2166,05	2242,05	2318,05	2394,05	2470,05	2546,05	2622,06	2698,06	2774,06	2850,06	2926,06	3002,06	3078,06
Operador Pta. Bombeo	1,090	1,130	1,170	1,210	1,250	1,290	1,330	1,370	1,410	1,450	1,490	1,530	1,570	1,610	1,650
	2071,04	2147,05	2223,05	2299,05	2375,05	2451,05	2527,05	2603,05	2679,06	2755,06	2831,06	2907,06	2983,06	3059,06	3135,07
Maquinista	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
	2128,04	2204,05	2280,05	2356,05	2432,05	2508,05	2584,05	2660,06	2736,06	2812,06	2888,06	2964,06	3040,06	3116,07	3192,07
Taller	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590	1,630	1,670	1,710
	2185,05	2261,05	2337,05	2413,05	2489,05	2565,05	2641,06	2717,06	2793,06	2869,06	2945,06	3021,06	3097,07	3173,07	3249,07
Tomeros	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620	1,660	1,700	1,740
	2242,05	2318,05	2394,05	2470,05	2546,05	2622,06	2698,06	2774,06	2850,06	2926,06	3002,06	3078,06	3154,07	3230,07	3306,07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1247/2012

Tope Nº 445/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 283.791/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776 del 4 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 283.791/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 656/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 776/12 y registrado bajo el Nº 589/12, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que dicho Acuerdo fue ratificado a fojas 32 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776 del 4 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 589/12 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 32 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 283.791/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA C/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.) CCT Nº 656/04 "E"	01/04/2010	$ 5.979,32	$ 17.937,96

Expediente Nº 283.791/10

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1247/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 445/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.